

Bucaramanga, 29 de agosto de 2016

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (Reparto)**  
E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: Jorge Eduardo Camargo Carvajal  
Accionado: Procuraduría General de la Nación

**JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL**, persona mayor de edad, ciudadano Colombiano, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 7.216.362 expedida en Duitama Boyacá, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a esa respetable Corporación para que mediante la acción de tutela se ordene la protección de mis derechos constitucionales fundamentales amenazados por la Procuraduría General de la Nación, conforme al siguiente:

### **1. Fundamento Fáctico.**

Los hechos que motivan la interposición de tutela, tienen dos componentes que expondré de manera separada, pero que se encuentran íntimamente relacionados, para mayor claridad cronológica y de relación procederé a señalar, así:

#### **1.1. Hechos relativos al Estado de Salud.**

**Primero.-** En el mes de junio de 2012, después de exámenes especializados de urología efectuados por el médico tratante Dr. Guillermo Sarmiento Sarmiento, me fue diagnosticado adenocarcinoma de próstata gleason 3+5=8 tumor dermoplásico con invasión perineural (cáncer de próstata) - Anexo Historia Clínica año 2012 – (flie. 19 - 24).

**Segundo.-** Fue iniciado tratamiento en el mes de junio de 2012, que culminó con la intervención quirúrgica para procedimiento de prostatectomía radical abierta más linfadenectomía pélvica lateral ampliada. - Anexo Resultado Histopatología – (flie. 25 - 26).

**Tercero.-** Según informe de patología quirúrgica de diagnóstico Adenocarcinoma de próstata moderadamente diferenciado, score de gleason 7 (4+3) e infiltrante que compromete aproximadamente 20% del órgano, sin compromiso capsular, sin invasión vascular, ni perineural. 12 ganglios pélvicos derechos y 10 ganglios pélvicos izquierdos libres de lesión tumoral metastásica. - Anexo informe de patología quirúrgica – (flie. 27 - 29).

**Cuarto.-** Posterior a la cirugía y durante los años 2013 a la fecha he estado en control permanente de la evolución de la enfermedad.

**Quinto.-** En agosto de 2016 el médico urólogo GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO emitió diagnóstico de progresión de la enfermedad Cáncer de Próstata por falla bioquímica tardía, y como consecuencia me remite de manera

inmediata al Centro de Cáncer de la Clínica Foscal. Anexo Historia Clínica 17 de agosto 2016 -. (folio. 30).

**Sexto.-** El médico que prestó la atención conforme a la remisión del tratante Dr. Oscar Alonso Abuchaibe Campo, médico oncólogo especializado confirmó el diagnóstico y dispuso tratamiento con irradiación - radioterapia. - Anexo historia Clínica de Ingreso de fecha 19 de agosto de 2016- (folio. 31 - 34).

**Séptimo.-** Actualmente me encuentro en práctica de múltiples exámenes para descartar metástasis en otros órganos del cuerpo (Gammagrafía ósea, Tac de tórax, Pulmón, Hígado y Riñones, Resonancia Pélvica, Exámenes de laboratorio).

## 1.2. Hechos relativos a la situación laboral.

**Primero.-** Por nombramiento del señor Procurador General de la Nación, el suscrito se vinculó laboralmente a la Entidad accionada el 3 de agosto de 2009 en el cargo de Procurador Judicial II – Código 3PJ Grado EC. Ingresé al cargo previa escogencia por parte del señor Procurador General de la Nación entre las diferentes hojas de vida que recibió para suplir dicha vacante.

**Segundo.-** Desde esa fecha y hasta la actualidad he prestado continuamente mis servicios al Ministerio Público; actualmente desempeño el cargo de Procurador 12 Judicial II para la atención e intervención en los procesos de Restitución de Tierras con sede en Bucaramanga; y he venido ejerciendo las funciones propias del cargo con idoneidad y eficiencia. - Anexo certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación -. (folio. 35)

**Tercero.-** El Procurador General de la Nación mediante Resolución 040 del 20 de enero de 2015, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la Entidad, incluyendo el cargo en el que laboro actualmente 3PJ-EC, adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Restitución de Tierras, conforme la convocatoria 001 de 2015 - Anexo Resolución No. 040 de 2015 y Convocatoria 001 de 2015 -. (folio. 36 - 44)

**Cuarto.-** De conformidad con la convocatoria 001 de 2015, el número de cargos ofertados a proveer es de 23. (45 - 47)

**Quinto.-** Como resultado de dicha convocatoria y según Resolución 349 del 8 de julio de 2016 expedida por el señor Procurador General de la Nación, se conformó una lista de elegibles de tan solo 21 aspirantes que cumplieron requisitos mínimos exigidos, es decir, **quedan sin proveer 2 de los cargos ofertados.** - Anexo copia de la Resolución 349 de 2016-. (folio. 48 - 50)

**Sexto.-** Es de público conocimiento que aparte de los dos cargos que hago referencia, existe un número mayor de cargos que no pueden ser cubiertos por concurso de mérito, correspondientes al mismo nivel del cargo que desempeño actualmente, toda vez que para las otras convocatorias quedaron las siguientes vacantes:

Convocatoria 002-2015 Procuradores Judiciales II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios 33 cargos sólo lista de elegibles de 28. **(Quedaron sin proveer 5 vacantes)**

Convocatoria 005-2015 Procuradores Judiciales II Delegada para Asuntos Del Trabajo y La Seguridad Social 14 cargos sólo lista de elegibles de 11. **(Quedaron sin proveer 3 vacantes)**

Convocatoria 007-2015 Procuradores Judiciales II Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y la Familia 45 cargos sólo lista de elegibles de 31. **(Quedaron sin proveer 14 vacantes)**

**Séptimo.-** Actualmente cuento con 56 años de edad próximo a cumplir 57 - anexo registro civil de nacimiento -, he completado el tiempo de servicios para obtener la pensión de jubilación, sin embargo, como se evidencia de mi edad me falta un poco más de 5 años para pensión.

### **1.3. Conclusiones de las circunstancias fácticas expuestas.**

Conforme a lo mencionado en los numerales anteriores puede señalarse que padezco de una enfermedad catastrófica que he venido afrontando desde hace más de 4 años, la cual ha sido tratada por los especialistas, persistiendo el diagnóstico de la patología y con posibles afecciones colaterales en otros miembros del cuerpo.

De otro lado, desde hace más de 7 años ininterrumpidos he prestado mis servicios a la Procuraduría General de la Nación, en los cuales mi labor ha sido sobresaliente, pues de lo contrario hubiera sido removido del cargo, por cuanto no cuento con derechos de carrera, situación que ha implicado que me establezca con mi familia en la ciudad de Bucaramanga y desarrolle mi actividad profesional en dicha Institución en la ciudad mencionada, donde se han practicado los controles médicos a la patología referida, es decir que mi vida la he edificado entorno a mi trabajo, como es apenas normal.

La variación que implica salir del cargo y la ciudad, trae consecuencias personales, familiares y de salud, que pueden ser conjuradas por decisiones administrativas a cargo de la Entidad accionada, atendiendo mi situación especial, protegiendo los derechos fundamentales que más adelante expondré, dada la posibilidad de disponer de vacantes de cargos de igual naturaleza y nivel dentro de la Procuraduría General de la Nación, en la ciudad de Bucaramanga, manteniendo así las circunstancias de vida que me rodean, que tienen un impacto en mi salud, y que serían una grata retribución a mi fidelidad, amor y labor desempeñada en el Ministerio Público, la cual es de conocimiento de la jurisdicción y de la ciudadanía Bumanguesa, logrando la efectividad de los derechos por medio de mi labor, los que ahora reclamo para mí por esta vía.

Con el anterior espectro procedo a exponer los fundamentos jurídicos de la presente demanda.

## **2. Fundamentos Jurídicos.**

### **2.1. Derechos Fundamentales Invocados.**

Con la presente acción de tutela se pretende la protección de los siguientes derechos fundamentales: (i) a la dignidad personal y familiar (art. 5 y 42 C.P.), (ii) a la vida digna (art. 11 C.P.), (iii) a la igualdad (art. 13 C.P.), (iv) el trabajo (art. 25 C.P.), (v) a la seguridad social (art. 48 y 53 C.P.), (vii) a la salud (art. 49 C.P.),

(viii) estabilidad laboral (art. 53 C.P.), los cuales pueden verse conculcados en la materialización de la salida del suscrito del servicio público.

## 2.2. Fundamentos de orden jurisprudencial.

### Continuidad del servicio de salud.

La Corte Constitucional sobre el principio de continuidad en el servicio de salud en sentencia T-263 de 2009, sostuvo:

#### **"4. Principio de continuidad en la prestación de los servicios médicos. Reiteración de jurisprudencia.**

4.1 En concordancia con el artículo 49 de la Constitución Política, *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado."*, razón por la cual *"Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*<sup>1</sup>

4.2 En virtud de la norma constitucional, en varias oportunidades esta Corte se ha pronunciado sobre el derecho a la prestación continua, permanente y sin interrupciones, de los servicios de atención médica y de recuperación de la salud<sup>2</sup>, en el marco del principio de eficiencia del Sistema de Seguridad Social en Salud<sup>3</sup>. Al respecto, con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la salud<sup>4</sup> y a la vida digna, la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en sostener que las entidades públicas y privadas responsables de prestar el servicio público de salud, no deben suspender la prestación de tratamientos médicos en curso, pues una omisión en este sentido vulnera los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de los pacientes. Así, dichas entidades no pueden abstenerse legítimamente de su obligación constitucional y legal de procurar la conservación, recuperación y mejoramiento del estado de salud de los usuarios del Sistema de Salud, así como tampoco del suministro continuo y permanente de los tratamientos médicos ya iniciados.

En efecto, en la sentencia T-1198 de 2003, la Corte precisó:

<sup>1</sup> En concordancia con la norma constitucional, se puede consultar el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales según el cual, "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad." En el mismo sentido, se encuentra la Observación No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud: "1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente." (Negrilla fuera el texto original).

<sup>2</sup> Sentencias T-837 de 2006, T-672 de 2006, T-335 de 2006, T-922 de 2005, T-842 de 2005, T-573 de 2005, T-568 de 2005, T-128 de 2005, T-442 de 2003, T-1198 de 2003, T-308 de 2005, entre otras.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 1° de la Ley 100 de 1993, el principio de eficiencia implica "la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

<sup>4</sup> De conformidad con la sentencia C-463 de 2008, el carácter fundamental del derecho a la salud se deriva del propio texto constitucional. Al respecto, la Corte explicó que el principio de universalidad del derecho a la salud dispuesto en el artículo 48 Superior, conlleva un doble significado: respecto del sujeto y respecto del objeto del Sistema General de Salud. (i) Respeto del sujeto, esto es, del destinatario de la seguridad social en salud, el principio de universalidad implica que todas las personas habitantes del territorio nacional tienen que estar cubiertas, amparadas o protegidas en materia de salud. (ii) Respeto del objeto, esto es, la prestación de los servicios de salud en general, este principio implica que todos los servicios de salud deben ser prestados en razón de las necesidades de los usuarios del Sistema. Así, la Corte concluyó que del principio de universalidad en materia de salud se desprende primordialmente el entendimiento de la Corporación del derecho a la salud como un derecho fundamental, pues un rasgo primordial de la fundamentalidad de un derecho es su exigencia de universalidad, es decir, que sea predicable y reconocido para todas las personas sin excepción.

5

*"Los criterios que informan el deber de las EPS de garantizar la continuidad de las intervenciones médicas ya iniciadas son: (i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados."* (Negrilla fuera del texto original).

(...)

4.4 En desarrollo de tales criterios, la jurisprudencia constitucional ha establecido las condiciones conforme a las cuales, las entidades encargadas de prestar servicios de salud **no pueden abstenerse de suministrar dichos servicios de manera continua, permanente y oportuna:**

*"Para que se continúe con un tratamiento médico o con el suministro de un medicamento, es necesario determinar si la suspensión de los medicamentos viola derechos fundamentales, y para esto se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Debe ser un médico tratante de la EPS quien haya determinado el tratamiento u ordenado los medicamentos; 2. El tratamiento ya se debió haber iniciado, o los medicamentos suministrados (...). Esto significa que debe haber un tratamiento médico en curso. 3. El mismo médico tratante debe indicar que el tratamiento debe continuar o los medicamentos deben seguir siendo suministrados."*<sup>5</sup> (Negrilla fuera del texto original).

4.5 Igualmente, en consideración de lo anterior, en la sentencia T-170 de 2002, la Corte indicó algunas de las razones que no constituyen un fundamento legítimo a la luz de la Constitución para que las entidades prestadoras de servicios de salud se abstengan de dar continuidad a la prestación de los servicios médicos ya iniciados:

*"(i) porque la persona encargada de hacer los aportes dejó de pagarlos; (ii) porque el paciente ya no está inscrito en la EPS correspondiente, en razón a que fue desvinculado de su lugar de trabajo; (iii) porque la persona perdió la calidad que lo hacía beneficiario; (iv) porque la EPS considera que la persona nunca reunió los requisitos para haber sido inscrita, a pesar de ya haberla afiliado; (v) porque el afiliado se acaba de trasladar de otra EPS y su empleador no ha hecho aún aportes a la nueva entidad; o (vi) porque se trata de un servicio específico que no se había prestado antes al paciente, pero que hace parte integral de un tratamiento que se le viene prestando."* (Negrilla fuera del texto original).

4.6 Bajo las circunstancias anotadas, la Corte ha estimado que a fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales del paciente, la entidad pública o privada que al momento de la suspensión de los servicios médicos se encontraba suministrando el tratamiento médico requerido por el afiliado, debe garantizar su culminación<sup>6</sup>. En este sentido, dichas entidades sólo podrán suspender válidamente los servicios médicos requeridos por un paciente, hasta tanto el nuevo prestador de los mismos haya asumido su suministro efectivo<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Sentencia T-138 de 2003.

<sup>6</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-785 de 2006, T-672 de 2006, T-185 de 2006, T-721 de 2005, T-305 de 2005, T-875 de 2004, T-1079 de 2003, T-993 de 2002.

<sup>7</sup> Entre otras, se puede consultar la sentencia T-127 de 2007.

Así, para efectos del fallo de tutela, se debe concluir que no resulta ajustado al principio de prevalencia de los derechos fundamentales, el someter al enfermo a trámites administrativos como la solicitud de los servicios médicos requeridos en calidad de participante vinculado del Sistema de Salud o la petición de inclusión en el régimen subsidiado, si la entidad accionada conoce el estado de salud del paciente y el tratamiento médico que éste requiere para su recuperación<sup>8</sup>.

En efecto, en la sentencia T-127 de 2007<sup>9</sup>, la Corte subrayó:

*"[C]onsidera la Corte que si los servicios requeridos (i) se encuentran dentro del Plan (POS o POSS), (ii) venían siendo prestados por la entidad accionada (EPS, ARS o por la empresa solidaria de salud a la que se encuentre afiliado el menor) y (iii) fueron ordenados por su médico tratante, entonces, será la entidad accionada (EPS, ARS o la empresa solidaria de salud a la que se encuentre afiliado el menor), la encargada de continuar con su suministro, con cargo a sus propios recursos."* (Negrilla fuera del texto original).

4.7 En conclusión, las entidades públicas y privadas responsables de prestar el servicio público de salud no pueden suspender válidamente la prestación de tratamientos médicos ya iniciados. En este orden, en aplicación de la jurisprudencia constitucional, la desvinculación laboral del paciente, y en consecuencia, la suspensión de los aportes al Sistema de Salud, no constituyen una razón válida de orden constitucional para interrumpir un tratamiento médico en curso. "

### **Posición recientemente reiterada en la tutela T-376 de 2016, oportunidad en la que se dijo:**

"34. La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la protección especial de las personas con cáncer en temas de salud, con fundamento en el artículo 13 de la Constitución, que exige de las entidades del Estado una protección más amplia a favor de las personas en estado de debilidad manifiesta<sup>10</sup>. Esta circunstancia se ha proyectado, entre otras, en dos esferas: (i) la flexibilización de los requisitos de procedencia de la acción de tutela<sup>11</sup> y (ii) la protección en el empleo de las personas con cáncer.

De manera especial, esta Corporación ha destacado la importancia de la no interrupción del tratamiento de las personas que sufren esta enfermedad. Sobre el particular ha señalado:

*"[t]ratándose de sujetos de especial protección con afecciones de salud, la continuidad en la atención médica cobra vertebral trascendencia como quiera que desatender*

<sup>8</sup> Este criterio se puede confrontar con lo resuelto en las sentencias T-567 de 2008, T-344 de 2008 y T-363 de 2007.

<sup>9</sup> En esta oportunidad, la Corte consideró que "de acuerdo con la jurisprudencia constitucional citada, Coomeva EPS viola el derecho fundamental a la salud de Julián Orlando García Delgado al suspender el suministro de un tratamiento médico que requiere, antes de que éste haya sido efectivamente asumido por otro prestador." Este criterio fue reiterado en la sentencia T-760 de 2008.

<sup>10</sup> En la Sentencia T-648/15 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) se indicó frente a este tema que: "(...) en virtud del derecho fundamental a la salud, el Estado está en la obligación de adoptar aquellas medidas necesarias para brindar a las personas este servicio de manera efectiva e integral, derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela. Lo anterior cobra mayor importancia cuando se trata de sujetos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, como es el caso de los niños, las personas de la tercera edad, quienes sufren de enfermedades catastróficas, entre otras, como por ejemplo, todo tipo de cáncer, y también sujetos que padecen algún tipo de discapacidad puesto que, sumado a la prestación de un servicio de calidad y un tratamiento eficiente e integral para la enfermedad que se padezca, estos merecen una especial protección por parte del Estado". Por su parte, en la Sentencia T-142/16 (M.P. Alejandro Linares Cantillo) se afirmó que la Corte Constitucional al estudiar distintos casos ha considerado que por la gravedad, la complejidad y la magnitud del cáncer, las personas que lo sufren gozan de una especial protección constitucional.

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-081/16 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

dicho principio compromete peligrosamente la eficacia en el goce de sus derechos fundamentales. Por tanto, el Estado tiene en tales casos una obligación reforzada en virtud de diversos preceptos constitucionales, como el artículo 2 que consagra la efectividad de los derechos y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado como fines esenciales a este, el artículo 13 que prescribe el imperativo de protección para las personas en estado de debilidad manifiesta, y el artículo 49 que define la salud como un servicio público a cargo del Estado que lo conmina a garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud<sup>12</sup>. -Corte Constitucional. Sentencia T-376 de 2016-.

### Condición de sujeto de especial condición constitucional.

Quiero resaltar que resulta relevante para el estudio y decisión del sub lite, es el referido a la condición de **sujeto de especial protección constitucional**, que ostenta el suscrito, teniendo en cuenta el estado de salud antes referido.

Sobre dicho aspecto la Corte Constitucional, ha sostenido, lo siguiente:

"Con relación a aquellos sujetos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por padecer de enfermedades catastróficas o ruinosas -Cáncer<sup>13</sup>- se le ha impuesto al Estado, la sociedad y, por supuesto, los jueces constitucionales, el deber de adoptar medidas que comporten efectivamente una protección reforzada, teniendo en cuenta que entre mayor sea la desprotección de estos sujetos, mayor deben ser las medidas de defensa que se deberán adoptar<sup>14</sup>.

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1384 de 2010 con el fin de establecer acciones para la atención integral del cáncer en Colombia y de este modo reducir la mortalidad por cáncer adulto, así como también mejorar la calidad de vida de los pacientes, garantizando el acceso, la oportunidad y la calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer adulto a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud." -Corte Constitucional Sentencia T-499 de 2014-.

En un pronunciamiento más reciente, manifestó:

*"Por ser el derecho a la salud un derecho fundamental, puede ser protegido mediante tutela cuando resulte amenazado o vulnerado y no exista otro medio idóneo de defensa judicial, presupuesto que cobra mayor relevancia cuando los presuntos afectados sean sujetos de especial protección constitucional, como quienes padecen*

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-029/16 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

<sup>13</sup> El artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud" define las enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

**"Artículo 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS:** Para efectos del presente decreto (sic) se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

**"Artículo 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTRÓFICAS:** para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo.

Se incluyen los siguientes:

- a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.
- b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea.
- c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.
- d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.
- e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito.
- f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.
- g. Terapia en unidad de cuidados intensivos.
- h. Reemplazos articulares.

Parágrafo: Los tratamientos descritos serán cubiertos por algún mecanismo de aseguramiento y estarán sujetos a períodos mínimos de cotización exceptuando la atención inicial y estabilización del paciente urgente, y su manejo deberá ceñirse a las Guías de Atención Integral definidas para ello.

<sup>14</sup> Ver Sentencias T-443 de 2007 y T-062A de 2011

enfermedades degenerativas, catastróficas y de alto costo, entre ellas, el cáncer. Este trato diferenciado tiene fundamento en el inciso 3º del Artículo 13 de la Constitución Política y en los Artículos 48 y 49 del mismo texto. Al respecto, en la Sentencia T-920 de 2013 la Corte señaló que:

*"[E]s necesario hacer alusión a las enfermedades catastróficas o ruinosas, las cuales cobran una especial relevancia en la medida que al encontrarse estos sujetos en estado de debilidad manifiesta, merecen una singular atención por parte del Estado y de la sociedad. Tal es el caso de las personas portadoras del VIH/SIDA, y de las que padecen cáncer, quienes se encuentran en una condición de debilidad manifiesta consustancial a su patología y afrontan una serie de necesidades particulares que requieren de una protección reforzada."*

(...)

*Por último, se resalta que ese desarrollo de funciones, garantista y protector al que están obligados los operadores del sistema de salud, también debe guiar la actuación del juez constitucional, y con mayor amplitud cuando deba pronunciarse frente a una tutela en la que uno de los sujetos procesales se encuentre en un estado de debilidad manifiesta. Al respecto, en la Sentencia T-499 de 2014, se señaló que:*

*"Con relación a aquellos sujetos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por padecer de enfermedades catastróficas o ruinosas - Cáncer<sup>15</sup> - se le ha impuesto al Estado, la sociedad y, por supuesto, los jueces constitucionales, el deber de adoptar medidas que comporten efectivamente una protección reforzada, teniendo en cuenta que entre mayor sea la desprotección de estos sujetos, mayor deben ser las medidas de defensa que se deberán adoptar<sup>16</sup>."*

*El juez de instancia no puede limitarse a las pretensiones de la demanda, menos si la persona afectada es un sujeto de especial protección constitucional, evento en el cual, el impulso oficioso que debe caracterizar su actuación debe aplicarse de forma amplia, de tal forma que se logre una protección efectiva de los derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados." Corte Constitucional Sentencia T-084 de 2016-*

Así las cosas, determinado el estado de salud en mi caso, dado el diagnóstico de cáncer de próstata soportado en la historia clínica y conceptos médicos, no cabe duda, que soy **SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, situación de vital importancia para definir las pretensiones del presente medio de defensa de derechos fundamentales.

### **Protección al trabajo para personas de especial protección constitucional.**

<sup>15</sup> El artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994, "Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud" define las enfermedades catastróficas en los siguientes términos: son "aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento." "Artículo 17. Tratamiento para enfermedades ruinosas o catastróficas: para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. Parágrafo: Los tratamientos descritos serán cubiertos por algún mecanismo de aseguramiento y estarán sujetos a períodos mínimos de cotización exceptuando la atención inicial y estabilización del paciente urgente, y su manejo deberá ceñirse a las Guías de Atención Integral definidas para ello.

<sup>16</sup> Ver sentencias T-443 de 2007 y T-062A de 2011.

En la sentencia T-376 de 2016, se señala que la protección se extiende también a una de las dimensiones trascendentales para el ser humano como es el trabajo, al respecto, el Alto Tribunal, sostuvo:

*"Asimismo, a partir del derecho constitucional al trabajo y de la protección especial derivada del inciso 3º del artículo 13 a favor de las personas en estado de debilidad manifiesta, la Corte Constitucional ha desarrollado la estabilidad laboral reforzada en el empleo de los sujetos que por su condición de salud, se encuentren en una posición de desventaja respecto de la generalidad de personas, entre las que se incluyen las personas con cáncer.*

(...)

*Conforme a lo expuesto, existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada a favor de las personas que por sus circunstancias físicas, sensoriales o psicológicas están en condiciones de debilidad manifiesta en aras de evitar actos discriminatorios en su contra. **Entre los sujetos a quienes se les debe garantizar este tipo de estabilidad en el empleo se encuentran las personas con cáncer.** Al respecto, en la Sentencia T-185 de 2016<sup>17</sup>, que estudió la acción de tutela presentada por una trabajadora dedicada al servicio doméstico, que había estado vinculada con un empleador durante veintiséis (26) años y a quien se le terminó su contrato laboral, se concluyó que este derecho se predica de la persona que padezca de serios problemas de salud **a pesar de no existir un derecho fundamental a permanecer en el trabajo** "(...) es decir, que el empleador no está obligado a mantener a un empleado de manera perpetua en el cargo que desarrolla, **ello no significa que la terminación del contrato de trabajo de una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad manifiesta pueda realizarse de forma arbitraria**"<sup>18</sup>.*

37. Finalmente, es necesario advertir que en diferentes sentencias de esta Corporación se ha establecido un sólido precedente sobre la materia. En la Sentencia T-594 de 2015<sup>19</sup> la Corte sistematizó las reglas jurisprudenciales relativas a la estabilidad laboral en los siguientes términos:

*"(...) (i) la estabilidad en el empleo, constituye una medida que permite que las personas que han sufrido una disminución física en vigencia de un contrato de trabajo, **no sean discriminadas en razón a su estado de salud, asimismo, garantiza que puedan obtener los recursos necesarios para subsistir y asegurar la continuidad del tratamiento médico de la enfermedad que presenta el trabajador.** (ii) Por regla general, la garantía de este derecho debe reclamarse en la jurisdicción ordinaria laboral. Sin embargo, en forma excepcional, procede la acción de tutela, cuando **el trabajador que reclama el amparo, se encuentra en situación de vulnerabilidad por causa de una disminución física, sensorial o psíquica que afecta el normal desempeño de su actividad laboral.** (iii) Tienen derecho a la estabilidad laboral reforzada, todos los trabajadores que presentan alguna disminución física, sensorial o psíquica siempre que el empleador tenga conocimiento de esta circunstancia, y que la desvinculación se hubiere efectuado sin autorización del Ministerio de Trabajo. (iv) Cuando se produce la desvinculación de un trabajador disminuido física, sensorial o psíquicamente, se presume que el despido tiene relación con el deterioro del estado de salud del trabajador y por lo tanto, corresponde al empleador desvirtuar dicha presunción. (v) En los contratos a término fijo, el vencimiento del plazo pactado, no es una causal que permita el despido de un trabajador que presenta alguna limitación, y por lo tanto, el empleador que decida desvincularlo en esa condición, solo podrá hacerlo si existe autorización ante Ministerio de Trabajo. En caso de que incumpla esta obligación, el empleador deberá pagar una indemnización equivalente a 180 días de salario, sin que esto habilite el despido del trabajador"*

38. De lo expuesto, **se concluye que los enfermos de cáncer cuentan con una especial protección constitucional que busca garantizar la continuidad en su tratamiento de salud. Además, la estabilidad laboral reforzada se ha reconocido con el fin de dotar de efectividad a los derechos otorgados a esta población y en general, a cualquier trabajador con una disminución física, sensorial o psíquica.**" –Corte Constitucional. Sentencia T-376 de 2016-

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-185/16 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-594/15 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

Posición jurisprudencial que se corresponde con lo dicho por esa misma Corporación en la sentencia T-263 de 2009, en la que sobre la Estabilidad Laboral reforzada por razones de salud, se sostuvo:

*"Así mismo, en concordancia con el artículo 53 Superior según el cual entre los principios mínimos fundamentales que deben orientar las relaciones laborales se encuentran la estabilidad en el empleo y la garantía de la seguridad social, el artículo 54 de la Carta dispone que "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y rehabilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la reubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud."<sup>20</sup>*

*3.2 En virtud de las normas constitucionales señaladas, la Corte ha sostenido que en el marco de las relaciones de trabajo, la protección especial a quienes por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o indefensión, implica la titularidad del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada<sup>21</sup>, esto es, (i) el derecho a conservar el empleo, (ii) a no ser despedido en razón de su situación de vulnerabilidad, (iii) a permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación laboral y (iv) a que el inspector de trabajo o la autoridad que haga sus veces, autorice el despido con base en la verificación previa de dicha causal, a fin de que el mismo pueda ser considerado eficaz<sup>22</sup>.*

(...)

*Tal seguridad ha sido identificada como una "estabilidad laboral reforzada" que a la vez constituye un derecho constitucional, igualmente predicable de otros grupos sociales como sucede con las mujeres embarazadas y los trabajadores aforados, (...)." (Negrilla fuera del texto original).*

*3.3 Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la protección laboral reforzada en comento no sólo se aplica a quienes tienen la calidad de inválidos o discapacitados<sup>23</sup>. Por el*

<sup>20</sup> Al respecto, se puede consultar el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporado en el ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 82 de 1988.

<sup>21</sup> Sobre el particular, se pueden consultar las sentencias T-992 de 2008, T-976 de 2008, T-953 de 2008, T-1083 de 2007, T-661 de 2006, T-530 de 2005, T-309 de 2005 y T-689 de 2004.

<sup>22</sup> Sobre el contenido del derecho a la estabilidad laboral reforzada, en la sentencia T-962 de 2008, la Corte señaló: "Al respecto, la Corporación ha precisado que a la luz de la Constitución Política y las normas que regulan la materia, en el marco del derecho fundamental al trabajo, a los disminuidos físicos les asiste tres derechos esenciales: (i) **tener las mismas oportunidades para acceder a un empleo y gozar de todos los beneficios que se desprenden de la ejecución del contrato de trabajo** (Sentencia T-513 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Gálvis); (ii) **permanecer en él mientras no se configure una causal objetiva que justifique su desvinculación** (Sentencia C-531 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Gálvis); y (iii) **desempeñar trabajos y funciones acordes con sus condiciones de salud que le permitan acceder a los bienes y servicios necesarios para su subsistencia** (Sentencias T-504 de 2008 y T-1040 de 2001)." (Negrilla fuera del texto original).

<sup>23</sup> En la sentencia T-992 de 2008, la Corte tuteló los derechos fundamentales al mínimo vital, la estabilidad laboral reforzada, el trabajo y la seguridad social de un trabajador que como consecuencia de un accidente de tránsito, fue sometido a incapacidades médicas superiores a 180 días. En consideración de su situación de incapacidad laboral, su empleador lo despidió alegando la configuración de la causa relativa a la existencia de un período de incapacidad superior a 180 días (numeral 15 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo). En esa oportunidad, al estimar que el empleador vulneró el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, toda vez que efectuó el despido del actor cuando éste se encontraba incapacitado y sin autorización de la autoridad del trabajo correspondiente, la Corte ordenó: "Segundo.- ORDENAR al señor José Aucaris Galvis Márquez que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, previa valoración médica, reintegre sin solución de continuidad, al accionante en el cargo que venía desempeñando y en caso de que persista la incapacidad parcial, lo ubique en un puesto de trabajo conforme a sus capacidades laborales, respetando el ingreso que devengaba y su dignidad laboral. // Tercera.- ORDENAR al empleador demandado abstenerse de despedir al demandante hasta tanto recupere su capacidad funcional, en un nivel que le permita desempeñar un empleo en condiciones normales."

En el mismo sentido, en la sentencia T-513 de 2006, la Corte concedió la tutela interpuesta por una trabajadora del la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, quien a pesar de padecer el Mal de Chagas, fue despedida de su trabajo por estructuración de la entidad. En su decisión, al verificar la violación del derecho fundamental de la accionante a la estabilidad laboral reforzada, en razón a la disminución de su estado de salud, la Corte ordenó: "En consecuencia la E.S.E. accionada i) en las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión dispondrá lo conducente para que la actora sea valorada y asistida médicamente, dentro del estricto término que los procedimientos médicos así lo indiquen; ii) conocida la valoración, decidirá, en las 48 horas siguientes, sobre la adecuación de las condiciones de trabajo, la reubicación o la desvinculación de la actora del cargo que ocupaba el 31 de enero de 2005, para lo cual solicitará la intervención dispuesta en el artículo 26 de la Ley 367 de 1997 e iniciará los trámites para que la señora Figueroa Barón sea valorada con

contrario, en criterio de esta Corporación, la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta como consecuencia de la grave afectación de su estado de salud<sup>24</sup>.

En efecto, en la sentencia T-198 de 2006<sup>25</sup>, la Corte precisó:

*"Aquellos trabajadores que sufren una disminución en su estado de salud durante el transcurso del contrato laboral, deben ser consideradas como personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, razón por la cual frente a ellas también procede la llamada estabilidad laboral reforzada, por la aplicación inmediata de la Constitución. La protección legal opera por el sólo hecho de encontrarse la persona dentro de la categoría protegida, consagrando las medidas de defensa previstas en la ley. Por su parte, el amparo constitucional de las personas en circunstancia de debilidad manifiesta permite al juez de tutela identificar y ponderar un conjunto más o menos amplio y variado de elementos fácticos para deducir la ocurrencia de tal circunstancia y le da un amplio margen de decisión para proteger el derecho fundamental amenazado o restablecerlo cuando hubiera sido vulnerado. En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados o de invalidez."* (Negrilla fuera del texto original).

3.4 Así, en aplicación del derecho a la estabilidad laboral reforzada, el trabajador que se encuentre en una situación de debilidad manifiesta como resultado de la disminución de su capacidad física, tiene derecho a permanecer en su lugar de trabajo..."

Conforme a los precedentes jurisprudenciales, en el caso del suscrito, ante la enfermedad diagnosticada –CANCER DE PROSTATA-, se configura una situación extraordinaria por la cual se debe considerar mi especial condición para preservar mi trabajo, en el cual llevo poco más de siete años, con un desempeño sobresaliente, tiempo en el cual he recibido la prestación del servicio de salud, el cual, si llegase a salir de la Entidad se verá afectado por la no continuidad, situaciones estas que merecen un análisis del Juez de Tutela, para ordenar como medida de protección la permanencia del suscrito en el cargo en que estoy vinculado con la Procuraduría General de la Nación. Siendo indispensable la adopción de medidas afirmativas y de protección a personas que como el suscrito se encuentran en **CONDICIÓN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**, por ser similar al presente caso resulta pertinente traer en cita la sentencia T-462 de 2011, en la que se señaló:

**"5. La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia**

En varias oportunidades esta Corporación ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa, lo

---

miras a que le sea reconocida la pensión correspondiente, de ser ello necesario; y iii) adelantará, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, las gestiones dirigidas a que la actora reciba el "equivalente a ciento ochenta días del salario", a título de indemnización, de conformidad con la misma disposición."

<sup>24</sup> Este criterio encuentra respaldo en lo previsto en el numeral 1° del artículo 1° del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, incorporado en el ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 82 de 1988: "A los efectos del presente convenio, se entiende por "persona inválida" toda personas cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida." (Negrilla fuera del texto original).

<sup>25</sup> M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos<sup>26</sup>. En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor(a) a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente<sup>27</sup>.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia<sup>28</sup>, quienes están próximos a pensionarse y los discapacitados, a quienes si bien por esa sola circunstancia, no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, si surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa<sup>29</sup>, tendiente a no lesionar los derechos fundamentales de ese grupo de personas, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos o, de no haberse dispuesto previamente ningún dispositivo en ese sentido, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. *"La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010"*<sup>30</sup>.

<sup>26</sup> Al respecto, pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-1011 de 2003, T-951 de 2004, T-031 de 2005, T-267 de 2005, T-1059 de 2005, T-1117 de 2005, T-245 de 2007, T-887 de 2007, T-010 de 2008, T-437 de 2008, T-087 de 2009, T-269 de 2009, SU-9717 de 2010 y SU-446 de 2011.

<sup>27</sup> Sentencias C-064 de 2007, T-951 de 2004 y C-588 de 2009.

<sup>28</sup> En cuanto a los padres y madres cabeza de familia, en la sentencia SU-446 de 2011, la Sala Plena de esta Corte sostuvo que aun cuando esta clase de personas no ostenten dicha vinculación en la rama ejecutiva del poder público y por ello, en principio, no se obliguen por el programa de renovación de la administración pública regulada en la Ley 790 de 2002, razones de igualdad material ligadas íntimamente con el Estado Social de Derecho que nos rige, imponen a las autoridades especial atención y cuidado y en consecuencia la adopción de las citadas medidas de orden positivo.

<sup>29</sup> Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011 en la cual la Corte no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. Aun así, en dicha ocasión la Corporación planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

<sup>30</sup> Con fundamento en la tesis expuesta, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, dispuso: **TERCERO.- ORDÉNASE** a la Fiscalía General de la Nación **VINCULAR** en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.

La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010".

13

La Sala reconoce igualmente que las personas que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, que deban ser desvinculadas para dar paso a quien superó el concurso de méritos, y que sufran de alguna limitación física, psíquica o sensorial, la garantía de la eficacia de sus derechos fundamentales también atañe al sistema de seguridad social, el que, por ejemplo, podría reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez, de cumplirse los requisitos legales, dentro de los que se encuentran el porcentaje mínimo de disminución de la capacidad laboral exigida<sup>31</sup>.

En conclusión, siguiendo lo indicado por la Sala Plena de esta Corporación en la sentencia de unificación de jurisprudencia SU-446 de 2011, cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por una persona calificada de padre o madre cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 *ibidem*), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante y, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento." –Corte Constitucional sentencia T-462 de 2011–.

Con base en todo lo anterior, me permito plantear las siguientes:

### 3. Pretensiones.

Señores Magistrados del Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en su condición de Juez Constitucional les solicitó respetuosamente amparar mis derechos fundamentales a la dignidad personal y familiar, a la vida digna, a la igualdad, el trabajo, a la seguridad social, a la salud y a la estabilidad laboral, que se encuentran en peligro de vulneración ante la inminente desvinculación del cargo de Procurador 12 Judicial II, dada mi condición de sujeto de especial protección constitucional al padecer una enfermedad catastrófica - CANCER DE PROSTATA-

Como consecuencia de lo anterior y en medida de protección afirmativa, solicitó se ordene a la accionada Procuraduría General de la Nación:

1. Mantenerme en el cargo de Procurador 12 Judicial II para Restitución de Tierras, hasta tanto sea superada mi enfermedad, bajo las mismas condiciones laborales, prestacionales y de seguridad social, con base en la opción que posee la Procuraduría de decidir abstenerse de nombrar y/o posesionar a la persona de concurso que viene para esa plaza, ante la presencia de circunstancia de preferencia por condición de especial protección por razones de salud.
2. De manera subsidiaria ordenar que se estudie mi condición para continuar en provisional en el cargo de Procurador Judicial II en la ciudad de

<sup>31</sup> En ese sentido, esta Corte en la sentencia T-566 de 2011, reiterando lo expuesto en la sentencia T-122 de 2010, sostuvo: "(...) el derecho a la seguridad social permite a las personas que se encuentran en circunstancias ajenas a su voluntad que las afecta física o mentalmente, originadas en la vejez, el desempleo o en una enfermedad o incapacidad laboral, la posibilidad de acceder a los medios que les permita llevar una vida en condiciones de dignidad. En este sentido, la pensión de invalidez cumple un papel indispensable en la protección de las personas afectadas por una discapacidad que disminuye o anula su capacidad laboral con la consecuente dificultad o impedimento para obtener los recursos que les permite disfrutar de una vida decorosa".

Bucaramanga – Santander. Es decir, en un cargo de igual jerarquía del cual sería desvinculado ante la asunción de personas que obtuvieron derechos de carrera, y ante la posibilidad de proveer cargos de esta naturaleza por provisionalidad, al no poderse suplir la totalidad de cargos a proveer por concurso de carrera administrativa.

3. Que en caso que la Procuraduría General de la Nación decida desvincularme, sea ordenado en el término de 48 horas el reintegro a mi cargo o a uno de igual jerarquía y nivel en la ciudad de Bucaramanga – Santander, en atención al precedente jurisprudencial en cita.

Por su parte, a la EPS Salud Total:

1. Sea garantizado la prestación del servicio de salud, para atención especializada que requiere mi enfermedad CANCER DE PROSTATA, pese a que sea desvinculado de la Procuraduría, mientras se decide el reintegro inminente a esa Entidad, en caso que las suplicas de la demanda no sean atendidas por la accionada o que se adopten medidas diferentes a las dispuestas en el precedente constitucional, frente al manejo de casos de funcionarios en provisional que son sujetos de especial protección constitucional en razón a condiciones de salud.

#### **4. Procedencia de la Acción de Tutela.**

Dada la similitud fáctica que presenta mi caso con el que fuera resuelto en la sentencia T-462 de 2011, me permito transcribir in extenso lo considerado por el Máximo Tribunal de lo Constitucional para considerar procedente la acción de tutela en esa oportunidad, para demostrar que los mismos presupuestos se cumplen en el sub lite, lo cual procedo a realizar a continuación, así:

##### **"3. Presupuestos procesales de las acciones de tutela.**

Se pretende establecer en este punto si los presupuestos generales de procedencia de la acción de tutela se cumplen en esta oportunidad, para así estudiar el asunto de fondo y, en consecuencia, verificar si existe la vulneración a derechos fundamentales alegada por la demandante:

El **primer presupuesto procesal** exige que la acción de tutela haya sido presentada para buscar la protección de derechos fundamentales y no de otro tipo, lo cual en el asunto objeto de análisis se encuentra cumplido, pues a juicio de la accionante los derechos a la salud, a la vida, a la vida digna, a la seguridad social, al mínimo vital, al trabajo, a la igualdad y a la dignidad humana, que ostentan el carácter de fundamentales a partir de lo señalado en la Constitución y en la jurisprudencia de esta Corporación, fueron vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, al desvincularla de su cargo de secretaria nominada del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, Córdoba, cargo que venía ocupando por más de 8 años en provisionalidad.

El **segundo presupuesto procesal** se refiere a la existencia de legitimación en la causa por activa, es decir que se trate de la persona titular de la vulneración o amenaza del derecho fundamental para cuya protección puede actuar por sí misma o dentro de los supuestos establecidos en la respectiva codificación (Decreto 2591 de 1991, Art. 10), condición que en esta oportunidad se encuentra satisfecha, teniendo en cuenta que la demandante es titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

El **tercer presupuesto procesal** es la legitimación en la causa por pasiva, en virtud de la cual la solicitud de tutela debe presentarse contra cualquier autoridad pública, particulares encargados de la prestación de un servicio público o respecto de aquellos casos en los que se presente una relación de subordinación o indefensión, exigencia que también se encuentra cumplida teniendo en cuenta que la demanda de tutela está dirigida contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

15

El **cuarto presupuesto procesal** hace referencia a la inmediatez, es decir que la acción de tutela haya sido intentada dentro de un plazo prudencial o razonable que permita la protección actual, efectiva e inmediata de derechos fundamentales, límite temporal que en cada situación particular de acuerdo con los hechos y elementos probatorios deberá ser verificado por el juez para determinar la procedibilidad de la acción, pues *"el prolongado paso del tiempo entre la ocurrencia de los hechos que se muestran como violatorios de derechos constitucionales fundamentales y la interposición del mecanismo de protección, supondría la desfiguración de la acción judicial como mecanismo expedito y excepcional."*<sup>32</sup>

En el asunto objeto de estudio, la declaratoria de insubsistencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, Córdoba se dio a inicios del mes de mayo de 2010 y la acción de tutela fue formulada el 25 de mayo del mismo año, lo cual muestra que el plazo transcurrido es razonable y proporcional, razón por la cual el requisito de inmediatez se encuentra cumplido en esta oportunidad.

El **quinto presupuesto procesal** exige verificar que el peticionario no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la acción de tutela sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela instaurada por la accionante tiene como pretensión que el juez constitucional ordene su reintegro al cargo que venía ocupando en provisionalidad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montelíbano, Córdoba, y que, como medida provisional se suspenda el nombramiento de quien debía acceder al cargo tras haberse realizado un concurso de méritos.

En el presente caso, a juicio de la Sala de Revisión, a la actora no se le puede exigir que acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con la finalidad de buscar la revisión judicial de los actos administrativos por medio de los cuales, en su orden, fue desvinculada del cargo de secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal en el que laboraba con la finalidad de que accediera en su reemplazo a quien superó el concurso de méritos y, del relacionado con el nombramiento de quien fue nombrado de la lista de elegibles. Lo afirmado, habida cuenta que, en principio, de los mencionados actos no parece predicarse ningún vicio que comprometa su legalidad y, por consiguiente, que permita su revisión por parte del juez contencioso administrativo con alguna posibilidad real de anulación y restablecimiento de los derechos alegados por la tutelante.

Verificados los presupuestos procesales de procedencia de la acción de tutela procederá la Sala a efectuar el estudio de fondo, para establecer si el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba vulneró los derechos fundamentales invocados por la accionante. Para este propósito, siguiendo la jurisprudencia de esta Corte, se tratarán los temas que se anunciaron en el apartado 2.2. de esta providencia." –Corte Constitucional sentencia T-462 de 2011-

Así las cosas en mi caso se cumplen las condiciones de procedencia descritas, en la medida que:

**PRIMERO:** La tutela la promuevo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales a la dignidad personal y familiar, a la vida digna, a la igualdad, el trabajo, a la seguridad social, a la salud y a la estabilidad laboral.

**SEGUNDO:** Soy titular de los derechos fundamentales reclamados, por mi condición de ciudadano, en ejercicio de un cargo de provisionalidad que va ser provisto en carrera, pese a que ostento condición de especial condición constitucional en razón a la salud al padecer cáncer de próstata, así las cosas poseo legitimación en la causa por activa.

**TERCERO:** La Procuraduría General de la Nación es una autoridad pública que tiene dentro de su potestad legal decidir la continuidad en mi cargo atendiendo el precedente constitucional, y la EPS Salud Total, es la entidad de salud encargada de la prestación del servicio de salud del suscrito. Erigiéndose de esta manera la legitimación en la causa por pasiva de las accionadas.

<sup>32</sup> T-1044 de 2007 (diciembre 4), M. P. Rodrigo Escobar Gil.

**CUARTO:** Inmediatez, es de anotar que el suscrito había aceptado con resignación la salida de la Procuraduría hasta antes de enterarme de la continuidad de mi enfermedad en agosto de 2016, por ello, resulta más que evidente que se cumple con este presupuesto, aunado a lo anterior, no puede perderse de vista que las decisiones de nombramiento y posesión se adoptan en el transcurso de los meses de Agosto y Septiembre de 2016, lo que permite decir que la sentencia es oportuna frente al acto de nombramiento de los concursantes que superaron el concurso y de otro, anticipativa a los actos de posesión.

**QUINTO:** No cuento con otro medio de defensa judicial, pues no pretendo discutir ningún acto administrativo emitidos en virtud del concurso, ni de nombramiento o posesión, lo pretendido es que la Entidad ante las especiales condiciones del suscrito adopte medidas de protección afirmativas que permitan mi continuidad en el servicio público, acceso al servicio de salud y a preservar preferentemente las condiciones actuales de vida del suscrito dada mi especial condición de salud.

Como sucedió en ese caso, el suscrito no está interesado en cuestionar la legalidad de los actos administrativos emitidos en el curso del concurso de méritos desarrollado por la Procuraduría, o los de nombramiento o posesión de los participantes que obtuvieron derechos de carrera, sino que sea tenida en cuenta mi especial condición que prima como señala la jurisprudencia en cita, frente a dichos derechos que ante la existencias de vacantes que exceden los concursantes que obtuvieron derechos de carrera, no se verán afectados, contrario sensu al suscrito el no permitir la continuidad del servicio en las condiciones actuales generaría un perjuicio irremediable, dado que de acuerdo con los conceptos de los médicos tratantes, la recuperación de enfermedades como la que me fue diagnosticada, requiere especial cuidado en todos los ámbitos de la existencia como el familiar, el laboral y de residencia que en caso de ser desvinculado o reubicado podría generar un perjuicio irremediable, por consiguiente es viable formular la siguiente:

**5. Solicitud de medida Provisional.**

En aras de no hacer nugatoria la protección constitucional, respetuosamente me permito solicitar que sea suspendido el acto de posesión de la persona que fuera nombrada en el cargo de Procurador 12 Judicial II para la atención e intervención en los procesos de Restitución de Tierras con sede en Bucaramanga, hasta cuando sea resuelta la presente tutela, puesto que como se ha dicho en este escrito debe ponderarse mis derechos fundamentales con los derechos de carrera de dicho participante del concurso, bajo la óptica del derecho constitucional y siguiendo los parámetros dados por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos antes referidos en especial la sentencia T-462 de 2011.

Sobre la procedencia de estas medidas en sede de tutela, la Corte en Auto A-133 de 2011, sostuvo:

"1. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

17

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

[...]"

2. De conformidad con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito)." -Corte Constitucional. Auto A-133 de 2011-

Entonces, en el caso de perfeccionarse el nombramiento con la posesión de la persona que ganó el concurso de méritos, se generaría un doble perjuicio, para el suscrito por la variación de las condiciones laborales actuales, y para el concursante, en generarle falsas expectativas, pues conforme se deduce de la presente acción de tutela, mis derechos primar frente a los derechos de carrera, por cuanto mi condición de sujeto de especial protección implica la permanencia en el cargo que ejerzo en provisionalidad, máxime cuando hay vacantes que no van a ser provistas en el concurso, y que al momento de la inscripción la opción de sede fue señalada como discrecional por parte de la Entidad convocante.

Con la medida provisional se busca, evitar la conjuración de un perjuicio irremediable, entendido como aquel que una vez ocurrido no puede volverse a atrás sin efectos nocivos. En este caso es inminente la adopción de esta medida ante la indiscutible llegada de la persona de carrera para ubicar mi cargo, pues ello conllevaría la no continuidad del servicio de salud, la afectación moral y psicológica para el suscrito en la pérdida transitoria de mi empleo y para la persona que llega en carrera la frustración que puede derivarse de tener que dejar su nuevo empleo para ser ubicado en otro, en caso que la Procuraduría decida adoptar la medida que en derecho corresponde y la más adecuada constitucionalmente, de mantener sin variación mi empleo.

Apelo a su razonabilidad y sentido de justicia, para que accedan a este medida, la cual considero resulta ser la mejor para todos los involucrados en esta situación *ius fundamental* difícil, ante los derechos constitucionales en pugna.

## 6. Pruebas.

### 6.1. Documentales.

- Historia Clínica Julio 2012 (flí. 19 - 24)
- Resultado Examen Histopatología (flí. 25 - 26)
- Informe Patología Quirúrgica. (flí. 27 - 29)
- Historia Clínica Remisión Centro de Cáncer (flí. 30)
- Historia Clínica ingreso 19 de agosto de 2016.(flí. 31 - 34)
- Certificación Laboral Procuraduría General de la Nación. (flí. 35)
- Resolución No. 040 de 2015. (flí. 36 - 44)
- Convocatoria 001 de 2015. (flí. 45 - 47)
- Resolución 349 de 2016 (flí. 48 - 50)
- Registro Civil de Nacimiento del suscrito.( flí. 51)
- Fotocopia de la cedula (flí. 52)
- Fotocopia del carnet de la EPS Salud- Total (53)

**6.2. Requerimientos.**

A fin de corroborar la información sobre la provisión de cargos y las vacantes que no pueden ser provistas por el Concurso convocado en 2015, oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para tal fin.

A los galenos Guillermo Sarmiento Sarmiento y Oscar Alonso Abuchaibe Campo, para que rinda su concepto sobre las mejores condiciones para la recuperación de mi salud y tratamiento de la enfermedad que padezco, así como las implicaciones que podría tener para mí quedar vacante y/o variar de empleo y ciudad.

**7. Anexos.**

- Copia de la demanda de tutela para los traslados respectivos a las Entidades accionadas junto con sus anexos.
- Copia de la demanda para el archivo del Tribunal Administrativo de Santander.
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

**8. Cumplimiento Al Artículo 37 De Decreto 2591/91: Juramento**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**9. Notificaciones.**

Al suscrito en la calle 35 No. 17 – 56 Piso 11 Edificio Davivienda Bucaramanga.  
Correo electrónico [jcamargo60@gmail.com](mailto:jcamargo60@gmail.com)

A la Procuraduría General de la Nación en la carrera 5ª No 15 – 60 Bogotá D.C.

A la EPS Salud Total calle 53 No. 29 – 26 Bucaramanga.

A los médicos tratantes: Dr. Guillermo Sarmiento Sarmiento consultorio 207 piso 2 modulo 4 Centro Médico Carlos Ardila Lulle.  
Dr. Oscar Alonso Abuchaibe Campo Centro de Cáncer Centro Médico Carlos Ardila Lulle Floridablanca.

De los Honorables Magistrados,



**JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL**  
C.C. 7.216.362 Duitama Boyaca.



Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL			
Nombre:	JORGE EDUARDO			
Número de Id:	CC - 7216352			
Número-Ingreso:	249413 - 6			
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años	
		Edad Ing.:	52 Años	
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR		Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL			
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL			

Fecha Ingreso:	DD	MM	AAAA
	28	7	2012

Hora Ingreso:	05:12
---------------	-------

Fecha Egreso:	DD	MM	AAAA
	03	AGO	2012

Hora Egreso:	
--------------	--

Servicio de ingreso: CIRUGIA CAL

Servicio de egreso: HOSPITALIZACION 9 PISO CAL

**EPICRISIS**

**HISTORIA DE INGRESO**

FECHA - HORA DE ATENCIÓN: 28/07/2012 09:06

**ANAMNESIS**

**DATOS GENERALES**

Ocupación: ABOGADOS, JUECES Y OTROS MIEMBROS  
 CLASIFICACIÓN: GRUPO LEGISLAT  
 MOTIVO DE CONSULTA  
 CIRUGIA

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE QUIEN INGRESA PARA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PROSTATECTOMIA RADICAL ABIERTA

**NOTA ACLARATORIA**

Fecha: 28/07/2012 09:16

PACIENTE HTA MANEJADO CON MICARDIS.  
 NO ES ALERGICO A NI

Firmado por: GUILLERMO SARMIENTOSARMIENTO, UROLOGIA, Reg: 698

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

SISTEMA NERVIOSO: .

**ANTECEDENTES**

**QUIRURGICOS**

Quirurgicos: VASETOMIA

**ALERGICOS**

Alérgicos: MEBENDAZOL, TINIDAZOL

**TRAUMATICOS**

Traumaticos: Negativo

**PATOLOGICO**

Hipertensión: Negativo

Diabetes: Negativo

HTA: con cifras tensionales elevadas, en manejo con dieta

Obesidad: si

Otros Pato.: Negativo

**EXAMEN FÍSICO**

**SIGNOS VITALES**

Hora: 09:07

Frecuencia Cardíaca: 76 Latidos/min

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL		
Nombre:	JORGE EDUARDO		
Número de Id:	CC - 7216362		
Número-ingreso:	249413 - 6		
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años
		Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR	Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL		
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICAL		

**EXAMEN FÍSICO POR REGIONES**

Area lumbar: Normal

**DIAGNOSTICOS Y PLAN**

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	C61X	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

CX

Clasificación de la atención: CONSULTA EXTERNA

**ORDENES MEDICAS**

ACTIVIDADES MEDICO DELEGADAS

28/07/2012 09:09: Control de drenajes  
 Cantidad: 1

28/07/2012 09:09: Control de liquidos administrados y eliminados  
 Cantidad: 1

28/07/2012 09:09: Control de signos vitales. Avisar cambios en el estado de salud del paciente  
 Cantidad: 1

28/07/2012 09:09: Cuidados con sonda uretral  
 Cantidad: 1

TRASLADO

28/07/2012 09:08: Traslado a Hospitalizacion  
 Cantidad: 1

Firmado por: GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, UROLOGIA, Reg: 698

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL		
Nombre:	JORGE EDUARDO		
Número de Id:	CC - 7216362		
Número-Ingreso:	249413 - 6		
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años
		Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL		
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL		

## HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: DESCRIPCION OPERATORIA ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 28/07/2012 11:39

OBJETIVO: Cirugía: Hospitalizado  
 Tipo de Cirugía: Electiva, Reintervención: No, Técnica Anestésica: GENERAL,  
 Quirófano: SALA CAL No. 5  
 Grupo de Infección: Limpia Contaminada  
 Consentimiento Informado: Si  
 Profilaxis Quirúrgica: Si cefazolina

Recuento de Compresas: Completo, Sangrado: 100 ml.

ANÁLISIS: PROCEDIMIENTOS: PROSTATECTOMIA RADICAL (PROSTATOVESICULECTOMIA) SOD, LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: Previa asepsia y antisepsia, bajo anestesia general, se realiza incisión mediana infraumbilical, apertura de fascia de los rectos en la línea media. Disección de espacio prevesical y retiro de grasa periprostática. Se realiza disección pélvica bilateral tomando como reparo venal iliaca externa, nervio obturador, hasta la raíz de la hipogastrica, se evidencian ganglios de tamaño moderado se extrae toda la grasa y ganglios circundantes, se revisa hemostasia y se colocan hemoclips, se realiza este procedimiento de manera bilateral.

Disección con torunda en apex de prostata, Apertura de fascia endopélvica a cada lado.

Pinza con vicryl o en complejo venoso anterior distal, punto de vicryl 2-0 en complejo venoso anterior proximal.

Corte de complejo venoso y disección hasta ápex. Se realiza incision del componente esfinteriano anterior, se localiza uretra y se corta en frio a nivel de unión uretrovesical. Se colocan puntos en uretra con Vicryl 3-0 a las 1, 11, 3 y 9 del sistema horario. Se diseccion fascia endopélvica a lado izquierdo y derecho, protegiendo bandeleta neurovascular. Diseccion del componente esfinteriano posterior y corte del mismo, diseccion de los recto uretralis y disección en cara posterior de próstata, se avanza hacia los pedículos prostáticos. Apertura de la fascia denonvilliers, se abre y diseccion la cara posterior localizando los deferentes. Se ligan deferentes con seda 2-0 y se diseccion vesiculas seminales en su totalidad. Hemostasia. Se diseccion pinza, corta y liga pedículos prostáticos a lado y lado.

Se continúa con disección cortante y roma hasta completar la ectomía. Se revisa y marca adecuadamente la pieza quirúrgica. Puntos de cierre de cuello vesical con vicryl 2-0 posteriores respetando los meatos. Se evert mucosa en cuello vesical con cromado 3-0. se colocan 2 puntos mas den la cara posterior de la uretra membranosa con vicryl 3-0 a las 5 y 7 del sistema horario, se revisa de manera exhaustiva la hemostasia y se procede a realizar anastomosis uretrovesical con las suturas colocadas previamente dejando sonda Foley siliconizada 16Fr x 15. se deja dren de hemovak, Cierre de fascia con Vicryl 0. Cierre de piel monocryl 4-0. No se presentan complicaciones, sangrado 800 cc aprox. Se revisa permeabilidad de la sonda.

HALLAZGOS:

EQUIPO DE TRABAJO: Cirujano: DR GUILLERMO SARMIETO  
 Anestesiologo: MARIA F ROJAS / GERMAN REYES

Cirujano: DR CAMILO MEDINA, Ayudante: DR RONAL INFANTE  
 Instrumentador: CLAUDIA LUNA

PLAN DE EVOLUCIÓN: PLAN A SEGUIR: HOSPITALIZAR.  
 CUIDADOS CON EL DREN Y SONDA  
 CSV AC

NOTAS ACLARATORIAS:  
 Fecha: 28/07/2012 12:01  
 CANGRADO DE 800CC



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

Clinica Carlos Ardila Lülle

FOSCAL



Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL				
Nombre:	JORGE EDUARDO				
Número de Id:	CC - 7216362				
Número-Ingreso:	249413 - 6				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años	Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR			Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL				
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICAL				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: MEDICINA FAMILIAR FECHA: 28/07/2012 11:43

SUBJETIVO: ingresa paciente de 52 años en postoperatorio de PROSTATECTOMIA RADICAL (PROSTATOVESICULECTOMIA) LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA

OBJETIVO: Al examen físico de ingreso signos vitales TA 144-81 FC 119 FR 16 SAT 97% con venturri mucosas hidratadas normocromicas cuello movil  
Cardiopulmonar ruidos cardiacos ritmicos no agregados murmullo simétrico en ambos campos pulmonares abdomen ruidos positivos blando no doloroso  
a la palpacion no irritación peritoneal herida quirurgica en buene stado sin evidencia de sangrado o dehiscencia drenes funcionantes drenaje hematico .  
Extremidades pulsos positivos simétricos no edemas Neurológico sin deficit motor o sensitivo  
Al egreso signos vitales TA 118-71 FC 100 FR 16 SAT 94  
ALDRETE 10-10

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: Paciente completa observacion en recuperacion conciente respirando espontáneamente normosaturado, normotenso movilizando cuatro extremidades no dolor no nauseas no vomito por lo cual se da egreso hacia hospitalizacion previa autorizacion de anestesiología

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 29/07/2012 10:35

SUBJETIVO: Se siente bien. Tolera VO. Dolor leve.

OBJETIVO: Buen estado. TA:99/60. P 80 min. Afebril. Abdomen con distension leve. Persitaltismo +. Hda qx bien. Drenaje: 180cc. LA: 5740 cc LE 1490cc. Sonda permeable. Orina clara

ANÁLISIS RESULTADOS: no

ANÁLISIS: Primer di PO Prostatectomia radical+linfadenectomia pelvica. Evolucion adecuada. No signos de sangrado ni de infeccion. Adecuada eliminacion urinaria.Evolucion PO adecuada sin complicaciones

PLAN DE EVOLUCIÓN: LEV. suspender cefazolina. Analgesicos. Heparina de BPM. Agarol. Movilizar

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 30/07/2012 09:08

SUBJETIVO: REFIERE ESTAR BIEN, NO DOLOR, NO FIEBRE, TOLERA VIA ORAL, NO DEPOSICIONES, FLATOS +.

OBJETIVO: BUEN ESTADO GENERAL  
ABDOEMN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR, HERIDA QX EN BUEN ESTADO, DREN CON GASTO DE MATERIAL SEROHEMATICO 50 CC EN 24 HORAS.  
SONDA URETRAL PERMEABLE, ORINA CLARA.

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: PACIENTE ESTABLE, EOLUCION CLINICA SATISFACTORIA, DREN CON GASTO ESCASO, CONTINUA HOSPITALIZADO PARA CONTROL POP.

PLAN DE EVOLUCIÓN: DEAMBULACION  
SUSPENDER VENOCISIS  
DIETA NORMAL

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 30/07/2012 21:09

SUBJETIVO: Con distension abdominal. Sin vomito, No flatos. No fiebre

OBJETIVO: Buen estado. TA: 12/8 P 92 min. Abdomen distendido, blando, peristaltismo lento. Drenaje escaso. Sonda vesical permeable. Orina normal.

ANÁLISIS RESULTADOS: no

ANÁLISIS: 2 dia PO de prostatectomia radical. Con ileo adinamico. Sin evidencia de otra complicacion.

PLAN DE EVOLUCIÓN: Nada VO. LEV Potasio. Sonda nasogastrica. Lab

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL				
Nombre:	JORGE EDUARDO				
Número de Id:	CC - 7216362				
Número-Ingreso:	249413 - 6				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años	Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR			Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL				
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 30/07/2012 21:22

SUBJETIVO: para formulacion

ANÁLISIS RESULTADOS: no

PLAN DE EVOLUCIÓN: metoclopropamida

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 31/07/2012 06:45

SUBJETIVO: Persiste distension abdominal. No dolor. No vomito. Flatos + No fiebre

OBJETIVO: Estable. TA:150/80. P 94 min. Afebril Hidratado. CP normal. Abdomen distendido, blando, peristaltismo +. Hda qx bien. Escaso drenaje. Sonda uretral permeable. LA 2200cc. LE 1010.

ANÁLISIS RESULTADOS: CH Hgb 11.8 grs, leucocitos normales. Electrolitos sericos normales.

ANÁLISIS: 3 día PO Prostatectomía radical. +inf pelvica. Evolucion con distension abdominal compatible con ileo adinamico. No signos de sangrado ni de infeccion. Adecuada eliminacion urinaria.

PLAN DE EVOLUCIÓN: retirar dren, sonda vesical igual, sonda nasogastrica. VOM

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 31/07/2012 09:13

SUBJETIVO: cambio de medicacion

ANÁLISIS RESULTADOS: no

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 31/07/2012 15:30

SUBJETIVO: Persiste distension abdominal. Se colocó sonda nasogastricas. Escaso drenaje. Poca mejoría de los síntomas

OBJETIVO: Estable. TA: 164/92. P 110 min. Afebril. Abdomen con distension severa. Blando, Peristaltismo lento. Edema escrotal. Sonda permeable. orina clara

ANÁLISIS RESULTADOS: p

ANÁLISIS: Cuadro clinico de ileo adinamico. Poca mejoría al tratamiento

PLAN DE EVOLUCIÓN: Valoracion por gastroenterologia ( ya se habló con el Dr German Tovar) . Rx simple de abdomen vertical



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

Clinica Carlos Ardila Lülle

FOSCAL



Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL				
Nombre:	JORGE EDUARDO				
Número de Id:	CC - 7216362				
Número-Ingreso:	249413 - 6				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años	Edad Ing.:	52 Años *
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR			Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL				
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL				

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGIA FECHA: 31/07/2012 19:48

SUBJETIVO: PTE DE 52 AÑOS, PROSTATERCOMIA RADICAL HACE 4 DIAS. EVOLUCION TORPIODA CON NUSEAS Y DISTENSION ABDOMIAL INPORTANTE. REFIRE DOLOR ABNDOMINAL COLICO Y ESCASOS FLATOS. EDEMA DE ESCROTO.

OBJETIVO: COCNIEN AFEBIRL HIDRATADO TA 130 80 FC110 FR 20 CP MURMULLO VESICULAR SIEMTRICO RUDISO CARDIACOS RITICMOS. ABODMEN NO MASAS NO MEGALIAS. DISTENDIDO RUIDOS INTESTINALES AUSENTES CON BORGBORISMOS Y RUDIOS METALICOS. TACTO RECTAL CANAL ANAL LISO. AMPOLLA RECTAL VACIA NO SE PALPAN MASAS

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: EXANMEENS CR 1.09 SODIO 140,9 K 3,95 CL 104  
RX ABDOMEN SINMPLE VERTICIJAL DIALTACION DE ASAS COLONICAS. PTE CON ILIO ADINAMICO. SS TAC ABDOMINAL DESCARTAR OBSTRUCCION MECANICA. SUISPENDER HIOSCINA SE INICIA TRIMEBUTINA.

TIPO DE EVOLUCIÓN: INTERCONSULTA ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGIA FECHA: 31/07/2012 20:00

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: SE HABLA CON EL MEDICO TRATANTE Y ES CLARO QUE LA CIRUGIA NO COMPROMETE LA CAVIDAD PERTIONEAL Y EL RESIGO DE LESION INTESTINAL ES INEXISTENTE. POR LO TANTO SE TRATA DE UN ILIO POS QX. RELEJO. SE SOLCITIA NMIVELS SERVCOS DE MAGNESIO. DEMABULACION. SE RETIRA LA ASONDA NASOGASTRICA QUE NO DRENA MAYIOR VOLUIMEN Y NO PRESENTA VOMITO. DEAMBULACION. SS ELECTROLITOS.

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 01/08/2012 09:49

SUBJETIVO: POP DIA 4 DE PROSTATECTOMIA RADICAL ABIERTA ILEO ADINAMICO POSTQX

REFIERE ESTAR MEJOR, FLATOS +, SE SIENTE MENOS DISTENDIDO, NO DOLOR, NO FIEBRE.

OBJETIVO: ACEPTABLE ESTADO GENERAL  
FC 76, FR 18, AFEBRIL  
ABDOOMEN MODERADAMENTE DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR.  
HERIDA QX EN BUEN ESTADO.

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. MEJORIA DE ILEO, FLATOS +, HERIDA EN BUENE STADO, DEBE CONTINUAR CON IGUAL MANEJO CONJUNTO CON GASTROENTEROLOGIA.

PLAN DE EVOLUCIÓN: SIN CAMBIOS POR UROOGIA  
MANEJO CONJUNTO CON GASTROENTEROLOGIA.

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL				
Nombre:	JORGE EDUARDO				
Número de Id:	CC - 7216362				
Número-Ingreso:	249413 - 6				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años	Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR			Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL				
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGIA FECHA: 01/08/2012 12:02

SUBJETIVO: IDX ILIO ADINAMICO  
 POP PROSTATECTOMIA RADICAL

PTE QUINE PERISISTE CON DISTENSION ABDOMINAL ANOCHE PRESENTO FALTOS Y DEPOSICION DIARREICA. NO DOLOR NO FIEBRE

OBJETIVO: CONCIEN AFEBRILHIDRATDO SIN DISENA TA 30 90 FC 90 FR 20 MUCOSA ROSADAS HUMEDAS. CP NORMAL ABDOMEN MENOS DISTENDIDO RUDISO INTESTINALES MUY DISMINUIDOS BORBORRISMO NMO PERITONIMO.

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: ESTABLE IGUAL TTO SE ADICIONA PROQUIINTICOS TIPO MOSAPRIDE

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 02/08/2012 06:40

SUBJETIVO: se siente bien mejor. Menos distension abdominal. flatos+. No fiebre.

OBJETIVO: Buene stado. TA 14/8. P 88 min. Abdomen con menos distension blando,peristaltismo +. Hda qx. Edema genital. Sonda permeable. Orina clara. LA 2920 LE 1650 cc.

ANÁLISIS RESULTADOS: no

ANÁLISIS: 5 día PO - Mejoria del ileo adinamico. Sin signos de infeccion ni sangrado.En evolucion Icinica hacia la mejoria.

PLAN DE EVOLUCIÓN: Pendiente ordenes de gastro para definir inicio de VO. VOM

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGIA FECHA: 02/08/2012 09:22

SUBJETIVO: PTE ESTABLE NO DOLOR DEPOSICION Y FLATOS.

OBJETIVO: COCNEIN AFEBRIL HIDRATADO TA 130 80 FC80 FR 20 CP NORMLA. ABDOMEN NOMASAS NO MEGALIAS NO DOLOR. NO PERITONISMO

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: MEJOIRA IGULA TTO.

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: MEDICINA FAMILIAR FECHA: 03/08/2012 02:50

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: Paciente en pop prostatectomia radical, refiere cefalea de leve intesnidad holocraneana, pulsatil, no signos de focalizacion. no alteracion de pares craneales.

TA: 150/87 FC: 81 FR: 19 sat: 95

PLAN DE EVOLUCIÓN: 1 gramo vo acetaminofen



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

Clinica Carlos Ardila Lülle

FOSCAL



Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL				
Nombre:	JORGE EDUARDO				
Número de Id:	CC - 7216362				
Número-Ingreso:	249413 - 6				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años	Edad Ing.:	52 Años *
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR			Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL				
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL				

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 03/08/2012 06:49

SUBJETIVO: Se siente bien. Tolero VO. Sin dolor. Deposición+

OBJETIVO: Buen estado. TA: 117/75 P 75 min afebril Abdomen con menod distension blando, peristatismo+. Hda qx bien. Edema escrotal importante. L Sonda permeable, orina clara. LA 3590 IE 2500

ANÁLISIS RESULTADOS: no

ANÁLISIS: 6 día PO. PR +infadenectomia. Evoluoon adecuada. mejora del ileo adinamico. Sin evidencia de sangrado ni signos de infeccion. Edema escrotal

PLAN DE EVOLUCIÓN: Ordenes gastro.

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 03/08/2012 10:26

SUBJETIVO: POP DIA 6 DE PROSTATECTOMIA RADICAL ABIERTA ILEO ADINAMICO POSTQX RESUELTO

REFIERE ESTAR MEJOR, FLATOS +, SE SIENTE MENOS DISTENDIDO, NO DOLOR, NO FIEBRE, DEPOSICION NORMAL

OBJETIVO: HIDRATADO, ALERTA

FC 82 T: 36.7

ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO SIN IRRITACION PERITONEAL

SONDA URETRAL CON ORINA CLARA, BUEN GASTO URINARIO

EDEMA PREPUCIAL Y ESCROTAL

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: PACIENTE CON ADECUADA EVOLUCION, BUEN GASTO URINARIO, NO SIRS, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, DEPOSICION Y TRANSITO INTESTINAL.

PLAN DE EVOLUCIÓN: VALORAR X GASTRO PARA DEFINIR CUANDO SE PUEDE DAR EGRESO.

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: GASTROENTEROLOGIA FECHA: 03/08/2012 11:45

SUBJETIVO: PTE ESTABLE TOELRA LA VIA ORAL HOY DEPOSICON Y FLATOS.

OBJETIVO: CONICNE AFERBIRL HIDRATADO CP SIN CAMBISO ABODMEN NO MASAS NO EMGALIAS NO DOLOR RUIDOS ITNESTINALES PRESENTES

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: EVOLCUIION ADECUADA SALIDA

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION EN HOSPITALIZACION ESPECIALIDAD: UROLOGIA FECHA: 03/08/2012 13:23

SUBJETIVO: Para salida

ANÁLISIS RESULTADOS: no

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL		
Nombre:	JORGE EDUARDO		
Número de Id:	CC - 7216362		
Número-Ingreso:	249413 - 6		
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años
		Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR	Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL		
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL		

## PROCEDIMIENTOS

FECHA	CÓDIGO	PROCEDIMIENTO	CANTIDAD
28/07/2012	605100	PROSTATECTOMIA RADICAL (PROSTATOVESICULECTOMIA) SOD	1
28/07/2012	405401	LINFADENECTOMIA RADICAL PELVICA	1

## MEDICAMENTOS

FECHA - HORA	MEDICAMENTO	POSOLOGÍA	DOSIS
28/07/2012 06:40	RINGER 500 ML LACTATO SOLUCION BOLSA INYECTAB	500 mililitros, Via intravenosa	1
28/07/2012 06:41	MIDAZOLAM DE 7.5 MG TAB	1 tableta, Via oral	1
28/07/2012 07:34	CEFAZOLINA POLVO PARA RECONSTITUIR 1 G, kefzol	2 ampolla, Via intravenosa	1
28/07/2012 08:23	CARBOXIMETILCELULOSA 0.5% x 15 ml freegen gotas 15 ml	1 frasco, Via oftálmica	1
28/07/2012 08:23	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% X 1000ML	1 bolsa, Via intravenosa	2
28/07/2012 08:24	LIDOCAINA.HCL JALEA 2% TUBOX30ML	1 tubo, Via topica	2
28/07/2012 08:33	LIDOCAINA.HCL SIN EPINEF. 1% FCOX10ML	1 ampolla, Via intravenosa	1
28/07/2012 08:33	DIPIRONA SLN INY 40-50%AMP 2.5G	2.5 gramos, Via intravenosa	1
28/07/2012 08:33	DICLOFENACO 75MG AMPOLLA	75 miligramos, Via intravenosa	1
28/07/2012 08:34	ONDANSETRON 8 MG AMP.	8, Via intravenosa	2
28/07/2012 11:41	RANITIDINA 50MG X 2ML AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
28/07/2012 11:41	TRAMADOL CLORHIDRATO SLN INY 50MGXML	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	2
28/07/2012 11:41	HIOSCINA BUTILBROM COMPUEST 5ML AMP	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
28/07/2012 11:42	CEFAzolina POLVO PARA RECON 1 G	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	2
28/07/2012 11:42	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% 500 ML BOLSA	120 MILILITROS, INTRAVENOSA, CADA HORA, PARA 24 HORAS	24
28/07/2012 11:42	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
28/07/2012 11:59	RANITIDINA 50MG X 2ML AMPOLLAS	50 miligramos, Via intravenosa	2
28/07/2012 11:59	TRAMADOL CLORHIDRATO SLN INY 50MGXML	50 miligramos, Via intravenosa	1
28/07/2012 11:59	HIOSCINA BUTILBROM COMPUEST 5ML AMP	5, Via intravenosa	1
28/07/2012 13:03	MORFINA CLORHIDRATO 10 MG AMP	5 miligramos, Via intravenosa	1
29/07/2012 10:49	TRAMADOL CLORHIDRATO SLN INY 50MGXML	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
29/07/2012 10:49	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
29/07/2012 10:49	RANITIDINA 50MG X 2ML AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	2
29/07/2012 10:49	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% 500 ML BOLSA	80 MILILITROS, INTRAVENOSA, CADA HORA, PARA 24 HORAS	24
29/07/2012 10:51	ACEITE MINERAL 28.2% + PICOSULFATO DE SODIO 33.3 MG EMULSION, 240 ML	1 FRASCO, ORAL, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
30/07/2012 09:12	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
30/07/2012 09:12	ACETAMINOFEN 500 mg TAB	1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, PARA 24 HORAS	1
30/07/2012 21:19	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% 500 ML BOLSA	120 MILILITROS, INTRAVENOSA, CADA HORA, PARA 24 HORAS	25
30/07/2012 21:24	METOClopraMIDA 10MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
30/07/2012 22:52	KATROL CLORURO DE POTASIO AMP 20MEQ 10ML	5 AMPOLLA, INTRAVENOSA, VER OBSERVACIONES, PARA 24 HORAS	2
30/07/2012 23:33	ACEITE MINERAL 28.2% + PICOSULFATO DE SODIO 33.3 MG EMULSION, 240 ML	1 frasco, Via oral	1
31/07/2012 06:53	RANITIDINA 50MG X 2ML AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL		
Nombre:	JORGE EDUARDO		
Número de Id:	CC - 7216352		
Número-Ingreso:	249413 - 6		
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años
		Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR	Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL		
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL		

FECHA - HORA	MEDICAMENTO	POSOLÓGIA	DOSIS
31/07/2012 06:53	KATROL CLORURO DE POTASIO AMP 20MEQ 10ML	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, VER OBSERVACIONES, PARA 24 HORAS	1
31/07/2012 06:53	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% 500 ML BOLSA	120 MILILITROS, INTRAVENOSA, CADA HORA, PARA 24 HORAS	24
31/07/2012 06:53	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
31/07/2012 09:15	TRIMEBUTINA MALEATO 50MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	1
31/07/2012 18:06	KATROL CLORURO DE POTASIO AMP 20MEQ 10ML	2 AMPOLLA, INTRAVENOSA, VER OBSERVACIONES, PARA 24 HORAS	3
31/07/2012 18:43	LOsarTAN 50 MG X 30	1 TABLETA, ORAL, DOSIS UNICA, -	1
01/08/2012 09:54	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
01/08/2012 09:54	METOClopraMIDA 10MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	1
01/08/2012 09:54	RANITIDINA 50MG X 2ML AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	2
01/08/2012 09:54	ACETAMINOFEN 500 mg TAB	1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, PARA 24 HORAS	2
01/08/2012 09:54	KATROL CLORURO DE POTASIO AMP 20MEQ 10ML	2 AMPOLLA, INTRAVENOSA, VER OBSERVACIONES, PARA 24 HORAS	2
01/08/2012 09:54	LOsarTAN 50 MG X 30	1 TABLETA, ORAL, DOSIS UNICA, -	1
01/08/2012 12:05	MOSAPRIDA 5 MG TABLETA, moxar	5 MILIGRAMOS, ORAL, CADA 6 HORAS, PARA 24 HORAS	4
01/08/2012 12:05	TRIMEBUTINA MALEATO 50MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
01/08/2012 14:27	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% 500 ML BOLSA	120 MILILITROS, INTRAVENOSA, CADA HORA, PARA 24 HORAS	24
02/08/2012 06:48	CLORURO DE SODIO SLN 0.9% 500 ML BOLSA	120 MILILITROS, INTRAVENOSA, CADA HORA, PARA 24 HORAS	13
02/08/2012 06:48	METOClopraMIDA 10MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	2
02/08/2012 06:48	KATROL CLORURO DE POTASIO AMP 20MEQ 10ML	3 AMPOLLA, INTRAVENOSA, VER OBSERVACIONES, PARA 24 HORAS	4
02/08/2012 06:48	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL	1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
02/08/2012 06:48	RANITIDINA 50MG X 2ML AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
02/08/2012 06:48	MOSAPRIDA 5 MG TABLETA, moxar	5 MILIGRAMOS, ORAL, CADA 6 HORAS, PARA 24 HORAS	3
02/08/2012 06:48	TRIMEBUTINA MALEATO 50MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	3
02/08/2012 09:23	LOsarTAN 50 MG X 30	1 TABLETA, ORAL, DOSIS UNICA, -	1
03/08/2012 02:52	ACETAMINOFEN 500 mg TAB	2 TABLETA, ORAL, CADA DIA, PARA 24 HORAS	1
03/08/2012 06:56	TRIMEBUTINA MALEATO 50MG AMPOLLAS	1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, PARA 24 HORAS	1

#### MEZCLAS

FECHA - HORA	MEDICAMENTO	POSOLÓGIA	DOSIS
28/07/2012 07:33	Remifentanyl (Ultiva)	PREPARO AMP POR ORDEN DE LA DRA MARIA FERNANDA, DOSIS UNICA	1



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

Clínica Carlos Ardila Lülle



FOSCAL

Apellidos:	CAMARGO CARVAJAL		
Nombre:	JORGE EDUARDO		
Número de Id:	CC - 7216362		
Número-Ingreso:	249413 - 6		
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	52 Años
		Edad Ing.:	52 Años
Ubicación:	HOSPITALIZAC 9 PISO SUR	Cama:	911N
Servicio:	HOSPITALIZACION 9 PISO CAL		
Responsable:	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL		

**EXAMEN Y TRATAMIENTO****EXAMEN FÍSICO**

Paciente con Ca de prostata. El día julio28/12 prostatectomía radical y linfadenectomía pélvica sin complicaciones. Manejo PO con LEV analgésicos, profilaxis antibiótica, heparina de BPM, sonda uretral y drenaje. Evolución PO inicial adecuada. Al 3 día PO cuadro de distensión abdominal severa con estudios que demostraron dx de íleo adinámico. Manejo con LEV, electrolitos, trimebutina. Valoración por gastroenterología que confirma dx y continúa manejo médico. Evolución adecuada y resolución del íleo

**EXAMEN Y TRATAMIENTO**

Edema genital. Desde el punto de vista urológico sin evidencia de complicaciones mayores, no sangrado, no fistulas urinarias no signos de infección. Salida con sonda uretral a cystofo. Heparina de BPM. Control en consulta externa, instrucciones

**EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA**

FECHA	CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	TIPO	ESTADO
27/07/2012	C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	Ingreso	Confirmado
28/07/2012	C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	Relacionado	Confirmado
28/07/2012	C61X	TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA	Relacionado	Confirmado
31/07/2012	K560	ILEO PARALITICO	Complicación	Confirmado

**ENFERMEDAD GENERAL****EGRESO**

Fecha: 03/08/2012 13:25

CAUSA DE EGRESO: ALTA  
 DIAGNÓSTICO DE EGRESO: TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA C61X  
 CONDICIONES GENERALES SALIDA: Buenas  
 PLAN DE MANEJO: Heparina BPM- Sonda uretral a cystofo  
 INCAPACIDAD FUNCIONAL: Si,  
 TIPO DE INCAPACIDAD: Enfermedad General

Firmado por: GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, UROLOGIA, Reg: 698

**ORDENES MEDICAS EXTERNAS****MEDICAMENTOS COMERCIALES**

03/08/2012 11:47: MOSAPRIDA 5 MG TABLETA, moxar, 5 MILIGRAMOS, ORAL, CADA 8 HORAS, POR 10 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: una table cada 8 horas

Justificación: ílio

**INTERCONSULTAS Y REMISIONES**

03/08/2012 11:48: Gastroenterología

Datos Clínicos: FAVOR SOLICITAR CITA DR GERMAN TOVAR EN 1 SEMANA TL 6384160

Justificación: ILIO POP

**EGRESO**

03/08/2012 12:45: Alta

**MEDICAMENTOS**

03/08/2012 13:27: ACETAMINOFEN 500 mg TAB, 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, PARA 48 HORAS

Recomendaciones de Prescripción: tomar según dolor

03/08/2012 13:27: HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR DE 40 MG AMP CL, 1 AMPOLLA, SUBCUTANEA, CADA DIA, POR 5 DIAS

Recomendaciones de Prescripción: aplicación subcutánea

Justificación: PO

Generado por: GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, UROLOGIA, Reg: 698



# PATOLOGIA Y CITOLOGIA LTDA

Su laboratorio de confianza y con tecnología de punta  
CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE - TORRE A - PISO 5- MOD 16  
8399989-8384160 EXT 1525  
Bucaramanga Colombia



PACIENTE: JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL	225	EDAD: 52	Nº. 90363
MATERIAL PARA EL ESTUDIO: PROSTATA	SEXO: M	DIA 1	MES 6 AÑO 2012
DOCTOR / EMPRESA: MILTON SALAZAR-ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	EMAIL:		
REGISTRO:	DOC.: 7216362	TEL.:	FECHA RECIBIDO: 30/05/2012

## RESULTADO DEL EXAMEN HISTOPATOLÓGICO

### DESCRIPCION MACROSCOPICA

Vienen dos muestras así:

1. Derecha: Seis fragmentos de tejido color rosado, consistencia blanda que miden 15x0.5 y 12x0.5 mm. Se procesa todo.
2. Izquierda: Seis fragmentos de tejido color rosado, consistencia blanda que miden 17x0.5 y 10x0.5 mm. Se procesa todo.

### DESCRIPCION MICROSCOPICA

1. En los fragmentos de tejido prostático del lóbulo derecho se observa glándulas normales, tapizadas por células columnares bien diferenciadas. En otras áreas hay aumento hiperplásico de glándulas tortuosas, algunas dilatadas, todas tapizadas por células columnares altas. En el estroma fibromuscular que las rodea no hay cambio inflamatorio.

En ninguno de los fragmentos se encontró malignidad.

2. En tres de los fragmentos examinados se encuentra tumor maligno constituido por glándulas pequeñas, tapizadas por células de núcleos grandes, hiper Cromáticos, algunos con nucleolos, de más de una micra de diámetro y rodeados de citoplasmas indefinidos, con zonas de infiltración difusa intersticial, que los compromete entre el 20-50 y 90% de su extensión. El tumor es desmoplásico y tiene invasión perineural. Grado de Gleason 3 y 5

### DIAGNOSTICO

1. BIOPSIA ECODIRIGIDA DE LÓBULO DERECHO DE PRÓSTATA. SEIS FRAGMENTOS:  
-NEGATIVOS PARA MALIGNIDAD.
2. BIOPSIA ECODIRIGIDA DE LOBULO IZQUIERDO DE PROSTATA. SEIS FRAGMENTOS:  
-CARCINOMA PROSTATICO INFILTRANTE, EXTENSO EN TRES DE LOS FRAGMENTOS CON COMPROMISO ENTRE EL 20,50 Y 90% DE SU EXTENSION, GRADO DE GLEASON 3 Y 5, CON INVASIÓN PERINEURAL.  
-SCORE DE GLEASON 3+5=8

Visitenos en [www.patologiacitologia Ltda.com](http://www.patologiacitologia Ltda.com)



# PATOLOGIA Y CITOLOGIA LTDA

Su laboratorio de confianza y con tecnología de punta

CENTRO MEDICO CARLOS ARDILA LULLE - TORRE A - PISO 5- MOD 16

6399989-6384160 EXT 1525

Bucaramanga Colombia



PACIENTE: <b>JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL</b>		225	EDAD:	Nº. <b>90363</b>
MATERIAL PARA EL ESTUDIO: <b>PROSTATA</b>		SEXO: <b>M</b>	DIA 1	MES 6
DOCTOR / EMPRESA: <b>MILTON SALAZAR-ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>		EMAIL:		
REGISTRO:	DOC.: <b>7216362</b>	TEL :	FECHA RECIBIDO: <b>30/05/2012</b>	

**REINEL SANJUAN AREVALO**

**R.M 0309**  
Médico patólogo

## INFORME DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA

<b>No. Quirúrgico:</b> B-12-4098	<b>Fecha Entrada:</b> 30/07/2012
<b>Doctor(a):</b> GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO	<b>Fecha Salida:</b> 02/08/2012
<b>Paciente:</b> JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL	<b>Edad:</b> 52 Años
<b>Identificación:</b> CC 7216362	<b>Sexo:</b> M
<b>Síntomas:</b>	

**Diagnóstico  
Clínico:**

### DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

En formol y rotulado próstata y vesículas seminales, se recibe ésta que pesa 43 g y mide 5x5x4,8 cm, la superficie externa es nodular blanco-grisácea.

Al corte parénquima heterogéneo con áreas crípticas. Se pintan bordes con tinta y se procesan cortes representativos:

- A. Cuello vesical
- B. Ápex
- C. Cortes transversales seriados cercanos al ápex
  - C1. Derecho anterior
  - C2. Derecho posterior
  - C3. Izquierdo posterior
  - C4. Izquierdo anterior
- D. Cortes medios entre el ápex y el cuello vesical
  - D1. Derecho anterior
  - D2. Derecho posterior
  - D3. Izquierdo posterior
  - D4. Izquierdo anterior
- E. Cortes cercanos al cuello vesical
  - E1. Derecho anterior
  - E2. Derecho posterior
  - E3. Izquierdo posterior
  - E4. Izquierdo anterior
- F. Vesícula seminal derecha
- G. Vesícula seminal izquierda

En frasco aparte, formol y rotulado linfadenectomía derecha, se reciben múltiples fragmentos de tejido amarillento, blando, de los cuales se asilan 12 nódulos el mayor con infiltración adiposa mide 2x2x1,6 cm. Se procesan cortes representativos como H.

En frasco aparte, formol y rotulado linfadenectomía izquierda, se reciben múltiples fragmentos de tejido pardo-amarillento, blando, de los cuales se aíslan 10 nódulos el mayor de los cuales con infiltración adiposa mide 3,5x1,6x1 cm. Se procesan cortes representativos como l.

### **DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA**

Los cortes microscópicos muestran en:

C3.D1.D2.E3. Tejido prostático con lesión tumoral maligna epitelial caracterizada por la presencia de células ovoides con citoplasma pálido y núcleo hiper cromático, con nucléolos ocasionales las cuales se disponen formando tubulos pequeños, apiñados, sin estroma intermedio (4) y estructuras tubulares con estroma intermedio (3).

No se observa invasión vascular perineural ni capsular.

A.B.C1.C2.C4.D3.D4.E1.E2.E4.F.G. Otras áreas, ápex, cuello vesical y vesículas seminales libres de lesión tumoral.

H.I. 12 ganglios pélvicos derechos y 10 ganglios pélvicos izquierdos libres de lesión tumoral metastásica.

### **DIAGNÓSTICO**

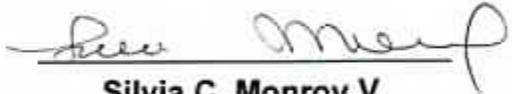
Próstata, prostatectomía radical:

ADENOCARCINOMA DE PRÓSTATA MODERADAMENTE DIFERENCIADO, SCORE DE GLEASON 7 (4+3) E INFILTRANTE QUE COMPROMETE APROXIMADAMENTE 20% DEL ÓRGANO, SIN COMPROMISO CAPSULAR, SIN INVASIÓN VASCULAR, NI PERINEURAL.

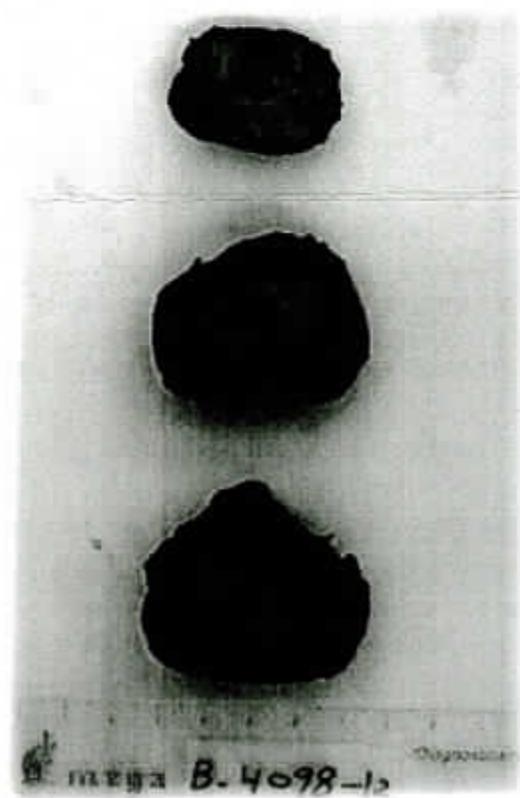
12 GANGLIOS PÉLVICOS DERECHOS Y 10 GANGLIOS PÉLVICOS IZQUIERDOS LIBRES DE LESIÓN TUMORAL METASTÁSICA.

Ver descripciones y macrofotografía.

### **COMENTARIOS**

  
Silvia C. Monroy V.  
Médica Patóloga

**PACIENTE:** JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL  
**DIAGNÓSTICO:**



1210

MEGA B.4098-12

**DR. GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO**

Urología General e Infantil  
Universidad Javeriana - Antioquia

**HISTORIA CLINICA**

**Paciente:** Jorge Eduardo Camargo Carvajal      **Edad:** 56    **Años**    **Id:** CC 7216362      **Fecha:** 17/08/2016

**Controles**

Ca de prostata. Prostatectomia radical y linfadenectomia pelvica (julio/2012)

Patologia: Adenocarcinoma de prostata Gleason 4+3= 7. Bordes negativos. Sin compromiso vascular ni perineural. Ganglios neg

PSA inicial 0.005 ngrs. Luego progresion muy lenta. Ultimos PSA 0.3 y 0.4 ngrs

Continencia urinaria adecuada. Funcion erectil + con inhibidores de 5 PDE

EF abdomen normal, genitales normales. TR sin palpase tejido prostatico

DX: PO Prostatectomia radical. Ca de prostata. Falla Bioquimica tardia

Se remite al servicio de radioterapia

Dr. Guillermo Sarmiento Sarmiento  
Urología General e Infantil  
Universidad Javeriana - Antioquia



NIT. 890205361-4

	Día	Mes	Año
Fecha	19	08	2016

Hora	08:56 AM
------	----------

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre			
CAMARGO	CARVAJAL	JORGE			
Documento Identidad	Genero	Edad	Servicio	Cama	Episodio
CC 7216362	Masculino	56 Años	1 UM AMBULATORIO		
Causa Externa:	Tipo Atención: Hospitalario		Aseguradora: ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICALL		

Diagnóstico: C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA

Análisis: ca de prostata con sospecha de reactivacion de la enfermedad

Código CUPS	DESCRIPCIÓN	Texto Complementario	Cantidad	F. Preferente	Hora
890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECI ALIDADES MEDICAS		1	19.08.2016	08:56:27

OSCAR ALONSO ABUCHAIBE CAMPO, RADIOTERAPIA, 1974  
Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Registro Médico  
CALLE 155 A 23 09 URB. EL BOSQ Tel: 76382828 www.foscal.com.co  
Fecha y Hora Impresión: 19 de Agosto de 2016 a las 08:56 AM



NIT.890205361-4

**PACIENTE** JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL

**IDENTIFICACIÓN** CC 7216362

**EPISODIO** 1966767

### HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

#### DATOS DEL PACIENTE

<b>Nombre:</b>	JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL	<b>Identificación:</b>	CC 7216362
<b>Edad:</b>	56 Años	<b>Sexo:</b>	Masculino
<b>Ubicación:</b>	En Consulta Externa	<b>Cama:</b>	
<b>Esp. Tratante:</b>	1 UT CE RADIODIAGNÓSTICA CCAN	<b>Aseguradora:</b>	ALLIANZ SEGURO POLIZA MEDICAL
<b>Fecha Registro:</b>	19-ago-16	<b>Hora Registro:</b>	08:38:45

#### ANAMNESIS

##### Datos Generales:

**Raza:** Mestiza

**Motivo de Consulta:** remitido para manejo con irradiación

**Enfermedad Actual:** diagnóstico establecido de carcinoma de próstata de riesgo intermedio tratado con cirugía radical en 2012. AP: adenocarcinoma de próstata SG 7 (4+3) sin invasión capsular 22 ganglios negativos. La biopsia diagnóstica reportaba SG 3+5. Los estudios diagnósticos reportaban extensión extracapsular. Presenta elevación progresiva del psa (mas notoria desde dic de 2015 a julio de 2016). Ultimo PSA 0,4 (previo en Julio de 2016 0,304 y anterior a ese en dic de 2015 0,17) Es valorado por urología quien le recomienda manejo con irradiación de rescate.

#### REVISIÓN POR SISTEMAS

**SÍNTOMAS GENERALES** dolor en columna dorso-lumbar

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos	HTA
Farmacológicos	Telmisartan
Oftalmológicos	FACO+LIO OI + RESTOR TO

**Hemoclasificación:** O + Positivo

#### EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
<b>CABEZA</b>				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-GARGANTA	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
<b>CUELLO</b>				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
<b>TÓRAX</b>				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			



**PACIENTE** JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL  
**IDENTIFICACIÓN** CC 7216362  
**EPISODIO** 1966767

NIT.890205361-4

**HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO**

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-PULMONES	X			
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL		SI		
-ORGANOS INTERNOS	X			
PÉLVIS				
-PÉLVIS	X			
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR	X			
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES	X			
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS	X			
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA	X			
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES	X			
-PARES CRANEALES	X			
-SISTEMA MOTOR	X			
-SISTEMA SENSITIVO	X			
-COORDINACION	X			
-SIGNOS MENINGEOS	X			
EXAMEN MENTAL				
-ESFERA MENTAL	X			

**DIAGNÓSTICO DE INGRESO**

**Diagnóstico Principal:** C61X TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA  
**Clasificación:** Diag. Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Repetido  
**Clasificación de la atención:** Consulta Externa **Causa Externa:** Enfermedad general

**Relación de Diagnósticos**

**Análisis Y Plan** ca de prostata.  
 Recalda bioquímica  
 Solicito estudios de re-estadiaje



NIT.890205361-4

<b>PACIENTE</b> JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL
<b>IDENTIFICACIÓN</b> CC 7216362
<b>EPISODIO</b> 1966767

### HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

ABUCHAIBE CAMPO, OSCAR ALONSO

RADIOTERAPIA

1974

---

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAP, el Doctor

Nombre:..... JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL  
 Identificación:..... 7.216.362 de DUITAMA  
 Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL II  
 Código:..... 3PJ-EC  
 Dependencia:..... PROC 12 JUD II RESTITUCION BUCARAMANGA  
 Sede:..... BUCARAMANGA  
 Tipo de Vinculación:..... PROVISIONALIDAD  
 Fecha de Ingreso:..... 3 de agosto de 2009

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 26 de agosto de 2016 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Centro de Atención al Servidor - correspondencia secretaria@procuraduria.gov.co  
 Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10712  
 NIT. 899999119-7



**RESOLUCIÓN No. 040**  
(20 de enero de 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,**

en cumplimiento de la orden judicial impartida por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), de acuerdo con los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

Que el numeral 7º del artículo 7º del Decreto Ley 262 de 2000 confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7º ibidem señala como una de las funciones del Procurador ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en la cual debe definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política, la ley regulará lo atinente al ingreso, concurso de méritos y retiro del servicio de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2º del artículo 3º, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "...sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma".

Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo.

Que en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo:

*"...los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador – Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional".*

<sup>1</sup> Artículo 183



Que como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional.

Que para dar cumplimiento a esta orden, se realizaron todas las gestiones administrativas inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de los recursos financieros, técnicos y humanos, trámite precontractual orientado a seleccionar al operador que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional requerido para el desarrollo del concurso y demás actividades internas para la convocatoria, de lo cual se ha informado periódicamente a la Corte Constitucional.

Que el título XIV, capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles<sup>2</sup>, después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*<sup>3</sup>.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 y comprende seis etapas: a) Convocatoria; b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos y no admitidos; c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de la lista de elegibles; e) Período de prueba; y f) Calificación del período de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Que por lo anterior, es necesario establecer, a través del presente acto administrativo, las condiciones generales de las convocatorias y del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Entidad, que están asignados a las Procuradurías Delegadas de: Restitución de Tierras, Asuntos Ambientales y Agrarios, Asuntos Civiles, Ministerio Público en Asuntos Penales, Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Conciliación Administrativa y Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; así como ordenar la apertura del concurso abierto de méritos.

En razón de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:

<sup>2</sup> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000

<sup>3</sup> Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000



CÓDIGO Y GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

**Parágrafo primero:** Los requisitos, competencias, ubicación geográfica inicial, número de empleos a proveer por área de trabajo, sueldo y demás detalles de los cargos ofertados, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

**Parágrafo segundo:** En este concurso abierto de méritos también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS.** El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección.
- d. Conformación de lista de elegibles.
- e. Periodo de prueba.
- f. Calificación del periodo de prueba.



**ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA.** La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

**ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO.** La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y, la segunda, corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este concurso, las cuales se publicarán en las sedes electrónicas institucionales [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co) y [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), vínculo Carrera y Concursos.

**Parágrafo:** Las referencias a "página web institucional", "dirección web o electrónica", "sede electrónica de la Entidad o institucional", "página o sitio web" o similares que se realizan en esta Resolución para indicar la publicación de los aspectos relativos a este proceso de selección corresponden a las siguientes direcciones [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co) y [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), vínculo Carrera y Concursos.

**ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN.** La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del módulo dispuesto para tal fin, el cual asignará un número de inscripción para cada aspirante. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número suministrado por el sistema durante el tiempo previsto para esta fase.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, indicando la sede territorial de su preferencia de aquellas ofertadas en la misma, según la distribución de los empleos señalada en el artículo primero de este acto administrativo. **No se permiten inscripciones múltiples.** El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los participantes y en caso de existir múltiples inscripciones todas serán anuladas mediante acto administrativo.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los interesados deben diligenciar todos los datos solicitados en el módulo web y adjuntar electrónicamente en éste los documentos que acrediten los requisitos mínimos, según las reglas de este concurso y el instructivo que se publique en la sede electrónica de la Entidad. **Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes,** excepto las publicaciones de libros, las cuales se reciben en físico, en etapa posterior y solo respecto de los concursantes que superen la prueba de conocimientos, según se indique en el aviso que se publique en la página institucional.

**Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo web para realizar su inscripción al concurso, indicando expresamente en el formulario su condición de funcionario de la Entidad. En este caso, no deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos de estudios y experiencia para requisitos mínimos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.**



Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción**, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad.

**Parágrafo primero:** En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN.** Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que contenga las reglas y procedimiento de esta actividad y del cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo de este concurso. Antes de iniciar este proceso, los aspirantes deben revisar dicho instructivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN.** Esta se realizará en las direcciones virtuales del concurso ([www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co) o [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), vínculo Carrera y Concursos), inician el lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 y culminan el viernes veinte (20) de febrero de 2015 en los siguientes horarios: desde las 08:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas<sup>4</sup> del último día en forma continua, en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN.** En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.**

En el aplicativo es necesario diligenciar el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña)<sup>5</sup> expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente<sup>6</sup>.
- b. **Documentos que acreditan los títulos de estudios.** Se debe allegar copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes<sup>7</sup>, de conformidad con las disposiciones aplicables.

<sup>4</sup> Hora legal de Colombia.

<sup>5</sup> Comprobante de documento en trámite

<sup>6</sup> Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil

<sup>7</sup> Ministerio de Educación Nacional – Icfes



c. **Certificados de experiencia profesional.**

**ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se determinen en el instructivo respectivo y las siguientes disposiciones:

**1. Estudios:**

El requisito de estudio mínimo exigido para los cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es el título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley. Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar **copia del diploma o acta de grado**, expedidos por institución de educación superior autorizada, **o la respectiva tarjeta profesional.**

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del **diploma o acta de grado** emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma **y del correspondiente acto administrativo de convalidación** proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

**2. Experiencia profesional:**

La experiencia profesional para los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es la adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en áreas jurídicas afines al cargo que se va a desempeñar **y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.**

**Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:**

**2.1. Certificaciones de experiencia profesional:** La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:



- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

**2.2. Certificaciones del litigio:** Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

**2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:** Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

**2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:** Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

**2.5. Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.



Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

**2.6. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia profesional se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

**2.7. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado.** Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

**2.8. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:** Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**2.9. Las publicaciones de libros que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes** se deben presentar en original y físico por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valoran aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la obtención del título de abogado y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo décimo séptimo.

**2.10.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**Parágrafo primero:** Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

**Parágrafo segundo:** Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia y las publicaciones) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

**Parágrafo tercero:** Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.



**ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad verifica que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada y determina la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen dichos requisitos. Esta lista se publica en la página web institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados pueden presentar reclamaciones motivadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Las decisiones de éstas se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas de las reclamaciones puede interponerse recurso de apelación, el cual será resuelto por la Comisión de Carrera. Este recurso debe instaurarse debidamente sustentado y su respuesta se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**Parágrafo primero:** Para interponer las reclamaciones y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

**Parágrafo segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisión contra la cual no procede recurso alguno. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos no se tienen en cuenta los documentos que no hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN.** Las pruebas tienen como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se determina así:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificatorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificatorio	N/A	20%
TOTAL			100% Los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles <sup>a</sup>

<sup>a</sup> Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000



Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día y evaluadas en una escala estándar que oscila entre cero (0) y cien (100) puntos. Los resultados se obtienen mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso.

**Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.** El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

**Parágrafo:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico; para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.** Es una prueba escrita de carácter clasificatorio, que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al 25% del total del puntaje del concurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

**a. Citación:** La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

**b. Aplicación:** Las dos pruebas escritas se aplican simultáneamente en la misma fecha, en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

**Parágrafo:** Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados en el módulo de



inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentados en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 20% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros

**1. Títulos de posgrado**

Por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes.

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional<sup>9</sup>, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y del acta de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

- a) Por cada título de especialización 7 puntos
- b) Por cada título de maestría 15 puntos
- c) Por cada título de doctorado 30 puntos
- d) Por cada posdoctorado 40 puntos

En la prueba de análisis de antecedentes **únicamente** se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

<sup>9</sup> No técnica profesional ni tecnológica

CARGOS POR ÁREA DE TRABAJO Y CONVOCATORIAS	TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Convocatorias 001 y 008 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO AGRARIO; DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO o DE MINAS; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO DE TIERRAS; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS (Convocatorias 002 y 009 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO AGRARIO; DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO; DERECHO DE NEGOCIO MINERO; DERECHO DE MINAS; DERECHO ENERGÉTICO; LEGISLACIÓN ENERGÉTICA; LEGISLACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO DE TIERRAS; DERECHO DE AGUAS. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS CIVILES (Convocatorias 003 y 010 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO CIVIL; DERECHO PROCESAL CIVIL o DE PROCEDIMIENTO CIVIL o PROCEDIMIENTO CIVIL ORAL; DERECHO COMERCIAL o DEL COMERCIO; DERECHO PRIVADO; DERECHO ECONÓMICO; DERECHO o REGULACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS MERCADOS; DERECHO PRIVADO ECONÓMICO; DERECHO DE SOCIEDADES; DERECHO CONTRACTUAL o CONTRATACIÓN PRIVADA o CONTRACTUAL PRIVADO; DERECHO ADUANERO o LEGISLACIÓN ADUANERA o DE ADUANAS; DERECHO Y PROCEDIMIENTO ADUANERO; DERECHO ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR; DERECHO DE LA EMPRESA o EMPRESARIAL; DERECHO Y EMPRESA; DERECHO DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL Y DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL FINANCIERO EMPRESARIAL; DERECHO DE MERCADO DE CAPITALES; DERECHO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS; DERECHO FINANCIERO o LEGISLACIÓN FINANCIERA; DERECHO FINANCIERO Y DE LOS NEGOCIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL o INDUSTRIAL; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL LIBRE COMERCIO; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR; DERECHO ECONÓMICO, DE LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO; PROTECCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO DE LOS MERCADOS; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMO; DERECHOS DE AUTOR; DERECHO MARÍTIMO; DERECHO DE SEGUROS; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO DE TIERRAS; DERECHO DE AGUAS; DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL o NOTARIADO Y REGISTRO o DE FUNCIÓN NOTARIAL; DERECHO INMOBILIARIO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES (Convocatorias 004 y 011 de 2015)</p>	<p>DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONÓMICO. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (Convocatorias 005 y 012 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO; DERECHO LABORAL; DERECHO DE LAS RELACIONES LABORALES; DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES; DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DEL TRABAJO; RELACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO; DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; EN SEGURIDAD SOCIAL; INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA (Convocatorias 006 y 013 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO TRIBUTARIO; DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO; DERECHO PÚBLICO FINANCIERO; DERECHO ELECTORAL o RÉGIMEN o LEGISLACIÓN ELECTORAL; CONTRATACIÓN ESTATAL o PÚBLICA; RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD ESTATAL o DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE; RESPONSABILIDAD LEGAL MÉDICA Y DE INSTITUCIONES DE SALUD; RESPONSABILIDAD MÉDICA o LEGAL MÉDICA; DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD<sup>10</sup> o DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL; FUNCIÓN PÚBLICA; REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS o EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES; DERECHO MINERO Y DE PETROLEOS; DERECHO MINERO; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA (Convocatorias 007 y 014 de 2015)</p>	<p>DERECHO DE FAMILIA o EN PROCESOS DE FAMILIA o EN PROCEDIMIENTOS EN DERECHO DE FAMILIA; DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD Y VEJEZ; DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA; DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DE MENORES; DERECHO DE o EN MENORES; DERECHO DE LOS NIÑOS; DERECHO DE FAMILIA COMPARADO; JUSTICIA PARA LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA PROTECCIÓN FAMILIAR; JUSTICIA PARA LA FAMILIA; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO o PRIVADO EN EL ÁREA DE FAMILIA; DERECHO PRIVADO; DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL (Nacional)</p>

<sup>10</sup> No aplica el título de responsabilidad penal ni empresarial ni social



Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015):

DERECHO CONSTITUCIONAL; CIENCIAS CONSTITUCIONALES; DERECHOS FUNDAMENTALES; DERECHO EN INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES; DERECHO PROCESAL; DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO; DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS JUDICIALES; DERECHO EN GARANTÍAS PROCESALES Y PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL; DERECHO SUSTANTIVO Y CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL; DERECHO PROBATORIO; DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; DEFENSA, PROMOCIÓN Y/O PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; CONCILIACIÓN

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado de los citados en este artículo, según la convocatoria, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso.

Los posgrados de procesal o procedimiento penal y/o civil, contencioso administrativo o procesal público, procedimiento en derecho de familia, probatorio penal, derecho laboral administrativo, derecho público financiero, derecho económico público, derecho privado económico, derecho penal económico y demás que se clasifiquen en un área de trabajo determinada solo dan lugar a puntaje para el cargo respecto del cual el título esté enunciado en forma expresa en la columna "TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO".

La referencia (Nacional) que se hace en la primera tabla tiene por objeto clarificar que los títulos de derecho privado internacional, derecho de negocios internacionales, derecho económico internacional, derecho internacional de la empresa, contratación internacional, derecho tributario internacional u otros con esa misma connotación (internacional) no tendrán puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se exceptúan los títulos de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos que están contemplados en el listado de títulos de posgrado que dan derecho a puntaje en todas las convocatorias (001 a 014 de 2015) y el de relaciones internacionales del trabajo que otorga puntaje para las convocatorias (005 y 012 de 2015).

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes.

## 2. Experiencia profesional relacionada adicional

Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada	5 Puntos
Por cada año completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	5 Puntos



Por cada año lectivo <sup>11</sup> completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, <b>de tiempo completo</b>	4 Puntos
Por cada año lectivo <sup>12</sup> completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada <b>por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales</b>	3 Puntos
Por cada año lectivo completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada <b>por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales</b>	2 Puntos
<b>PUBLICACIONES (LIBROS)</b>	<b>PUNTAJE</b>
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el <b>AUTOR</b>	10 Puntos
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea <b>COAUTOR</b>	5 Puntos

## 2.1. Experiencia profesional docente

- No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario<sup>13</sup> o que no correspondan a materias jurídicas relacionadas.
- La experiencia profesional docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Las certificaciones **por hora cátedra** deben precisar el número de horas dictadas **por semana** (hasta 19 horas semanales), de lo contrario no pueden ser objeto de valoración. Si se allega una certificación de experiencia docente como profesor de medio tiempo (20 a 24 horas semanales), esta podrá ser concurrente con otra igual de medio tiempo, con el fin de sumar un año o un año lectivo de tiempo completo, según las reglas previstas en este artículo para otorgar puntaje.

**2.2. Publicaciones.** Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia profesional, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

**Definición de libro.** Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número International Standard Book Number, **ISBN**.

La asignación de los puntajes a las publicaciones de libros se realiza únicamente respecto de aquellos cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo previstos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

### No serán objeto de evaluación:

- Los libros que hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso.
- La tesis o monografía de pregrado o posgrado prevista como requisito para optar por un título académico.
- Cuando el libro ha sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo.
- Los libros entregados en forma extemporánea.

<sup>11</sup> El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

<sup>12</sup> El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

<sup>13</sup> No técnico, ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano



- e. Si el libro se allega en fotocopia. El concursante debe remitir un ejemplar original del libro.
- f. Los que no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

**Parágrafo primero:** Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

**Parágrafo segundo:** En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS.** La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.



Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

**Parágrafo:** La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO.** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 del mismo Decreto.

**Parágrafo primero:** Para el ejercicio de los empleos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE<sup>14</sup>.

**Parágrafo segundo:** En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA.** La persona seleccionada no inscrita en el sistema especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos que sean adoptados por la Comisión de Carrera, atendiendo los factores de calificación previstos en el artículo 225 del Decreto Ley 262 de 2000 y las competencias señaladas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN.** Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos mínimos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Procuraduría General de la Nación lo excluirá del proceso de selección **en el estado que se encuentre**, mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**1. Medios de divulgación.** A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de las direcciones web [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co) y [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben revisar permanentemente las páginas señaladas.

**2. Investigaciones por irregularidades:** Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres

<sup>14</sup> Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla



(3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se llega a detectar algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

**3. Calendario del concurso:** Las fechas previstas para el desarrollo del proceso de selección, de las pruebas, las actividades y términos correspondientes a cada una de sus etapas, incluidas las que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos, pueden ser modificadas según las necesidades del servicio, el desarrollo del concurso y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

**4. Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad:** En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las funciones esenciales, conocimientos específicos y competencias comportamentales, entre otros aspectos relacionados con los cargos ofertados. Este Manual puede ser consultado en la página web [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co).

**5. Documentos de concursos anteriores:** Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos presentados durante el desarrollo de los mismos se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo. Solo a quienes estén en las listas de elegibles vigentes del proceso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013" se les podrán revisar los documentos que fueron aportados en la respectiva oportunidad<sup>15</sup>.

**6. Destrucción de documentos:** Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que no integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**

<sup>15</sup> De conformidad con las reglas de ese concurso, los soportes presentados por los concursantes que integran las listas de elegibles respectivas continúan en los archivos de la Entidad.

	Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)						
	<b>CONVOCATORIA 001 - 2015</b>						
	<b>CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)</b>						
Fecha de fijación de la convocatoria:	23 de enero de 2015						
Término para las inscripciones:	16 al 20 de febrero de 2015						
Medio de divulgación del concurso:	El aviso de convocatoria se publica en el Diario Oficial, el Diario El Nuevo Siglo, en las sedes de las Procuradurías Regionales/Provinciales y en las páginas <a href="http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co">www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co</a> y <a href="http://www.procuraduria.gov.co">www.procuraduria.gov.co</a> , vínculo Carrera y Concursos. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información de este proceso de selección de empleados, las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de publicaciones en las páginas web señaladas.						
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>							
Denominación:	Procurador Judicial II	Código y grado:	3PJ-EC	Nivel jerárquico:	Profesional		
Asignación básica:	\$3.383.514	Gastos de representación:	\$3.383.511	Prima especial de servicios:	\$1.856.439		
Bonificación por compensación:	\$12.212.566	Esta bonificación está sujeta a la intervención permanente que realice ante las autoridades judiciales respectivas, en los términos establecidos por la Procuraduría Delegada a la cual está asignado el cargo y de acuerdo con la reglamentación, los procedimientos y requerimientos internos.					
<b>REQUISITOS DEL EMPLEO</b>							
Requisitos generales:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.</li> <li>2. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad (artículos 85 y 86 Decreto Ley 262 de 2000).</li> <li>3. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.</li> </ol>						
Requisitos de estudio:	Título de abogado, expedido o revalidado conforme a ley.						
Requisitos de experiencia:	Experiencia profesional por un lapso no inferior a ocho (8) años, contados con posterioridad a la obtención del título de abogado.						
Equivalencias:	NO APLICAN						
<b>CARGOS OFERTADOS</b>							
Dependencia a la cual están asignados los cargos a proveer:	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras		Número de cargos a proveer:	<b>23</b>			
Ubicación inicial del empleo:	Dentro de la convocatoria se ofertan los empleos que se relacionan en este formato, distribuidos por sedes territoriales como se observa en el siguiente cuadro.						
<b>CARGOS A PROVEER</b>							
Procuraduría Judicial II Villavicencio (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Mocoa (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Pasto (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Cali (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Sincelajo (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Valledupar (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Cartagena (2 cargos)	Procuraduría Judicial II Barranquilla (1 cargo)
Procuraduría Judicial II Santa Marta (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Manizales (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Cúcuta (1 cargo)	Procuraduría Judicial II Medellín (3 cargos)	Procuraduría Judicial II Bucaramanga (1 cargo)		Procuraduría Judicial II Bogotá D.C. (6 cargos)	

	Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)	
	CONVOCATORIA 001 - 2015	
	CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)	
Propósito principal del empleo:	Intervenir como agente del Ministerio Público en los procesos relacionados con asuntos de restitución de tierras ante las salas civiles especializadas en restitución de tierras de los tribunales, los juzgados civiles del circuito, especializados en restitución de tierras y ante las demás autoridades judiciales y administrativas que señale la ley en defensa al orden jurídico, el patrimonio público, los derechos y garantías fundamentales, y ejercer las funciones preventivas, de control de gestión y disciplinarias que le sean asignadas; según las directrices institucionales, dadas por el Procurador General de la Nación o su Delegado.	
Competencias comportamentales:	<b>Transversales</b> <b>A)</b> Responsabilidad con la organización <b>B)</b> Organización del trabajo	<b>Por perfil del cargo</b> <b>A)</b> Investigación <b>B)</b> Pensamiento conceptual <b>C)</b> Orientación a resultados <b>D)</b> Pensamiento analítico <b>E)</b> Impacto e influencia
<b>FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer funciones preventivas y de control de gestión, disciplinarias, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes y cuando lo determine el Procurador General de la Nación o su Delegado, según corresponda.</li> <li>2. Intervenir como agente del Ministerio Público, ante las salas especializadas o con competencias en asuntos de restitución de tierras de los tribunales y ante los jueces especializados o con competencias en asuntos de restitución de tierras y demás autoridades judiciales y administrativas que señale la ley en defensa del orden jurídico, el patrimonio público, los derechos y garantías fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.</li> <li>3. Interponer las acciones conducentes para asegurar la defensa del orden jurídico, en especial, las garantías y los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos, del ambiente o el patrimonio público, de conformidad con la normativa vigente y las competencias asignadas a la respectiva procuraduría judicial.</li> <li>4. Intervenir en el trámite especial de tutela que adelanten las autoridades judiciales ante quienes actúan, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la normativa vigente y las competencias asignadas a la procuraduría judicial.</li> <li>5. Intervenir en acciones constitucionales, de acuerdo con los temas de su competencia, según el área de trabajo y el tipo de empleo, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>6. Intervenir y adelantar los trámites de conciliación cuando sea procedente, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en la ley o cuando se le asigne la función, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.</li> <li>7. Intervenir como agente del Ministerio Público ante autoridades administrativas y judiciales con el objeto de realizar el seguimiento y/o verificar el cumplimiento de las medidas de ejecución ordenadas en las sentencias proferidas por los juzgados y tribunales con competencias en asuntos de restitución de tierras, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y según el marco de sus competencias.</li> <li>8. Atender prioritariamente los casos de mayor relevancia y realizar las acciones correspondientes a los procesos asignados, dando cumplimiento a los términos y procedimientos establecidos legalmente.</li> <li>9. Dirigir y evaluar las actividades del personal a su cargo, de acuerdo con los procedimientos e instrumentos establecidos, y ejercer las atribuciones disciplinarias cuando haya lugar, según lo dispuesto en la normativa vigente.</li> <li>10. Responder adecuada y oportunamente los derechos de petición que sean presentados ante el despacho respectivo, en el marco de sus competencias, y atender oportunamente las solicitudes de información que sean presentadas por la Procuraduría Delegada encargada de las funciones de coordinación.</li> <li>11. Participar en la definición de políticas institucionales y proyectos de la respectiva Procuraduría Delegada; apoyar la preparación, elaboración o intervención frente a proyectos de ley que tengan relación con las materias de su competencia, así como la organización y realización de eventos, foros, seminarios, capacitaciones, encuestas, mesas de trabajo y las demás que se le asignen, de acuerdo con las metodologías establecidas por la Oficina de Planeación y las directrices del Procurador Delegado.</li> <li>12. Garantizar el adecuado funcionamiento de la dependencia, en cumplimiento de los sistemas integrados de gestión, los procesos definidos en materia de administración del recurso humano y los bienes a disposición de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la institución, y realizar los registros oportunos en los sistemas de información institucionales.</li> <li>13. Participar en la preparación y ejecución del plan estratégico institucional, de acuerdo con los procedimientos establecidos, y presentar los informes de gestión solicitados.</li> <li>14. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que por la calidad, eficiencia y eficacia del control interno de acuerdo con los procedimientos establecidos, y apoyar el fortalecimiento del sistema de gestión de la calidad de la Entidad.</li> <li>15. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acordes con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo; así como las funciones de apoyo, articulación y/o coordinación de procuradurías judiciales en las distintas sedes territoriales que se le asignen por parte del Procurador General y/o el Procurador Delegado.</li> </ol>		

	Formato de convocatoria (Subproceso de Selección de Empleados de Carrera)		
	CONVOCATORIA 001 - 2015		
	CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)		
<b>LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS, RECLAMACIONES Y APELACIONES</b>			
Lista de admitidos y no admitidos:	La segunda semana del mes de abril de 2015 se informará la fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos mediante aviso en las páginas web <a href="http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co">www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co</a> y <a href="http://www.procuraduria.gov.co">www.procuraduria.gov.co</a> , vínculo Carrera y Concursos. La lista se publicará en estas mismas direcciones. En todo caso, según las necesidades del servicio y la capacidad institucional, las fechas del concurso podrán ser modificadas a través de aviso que se publique en los sitios web indicados.		
Reclamaciones y apelaciones contra la lista de admitidos y no admitidos:	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones motivadas ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000. Contra la decisión del Jefe de la Oficina procede recurso de apelación que deberá presentarse debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación, para ser resuelto por la Comisión de Carrera. Las reclamaciones y apelaciones deben ser formuladas a través del aplicativo web dispuesto para tal fin. SI LA RECLAMACIÓN ES PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA SERÁ RECHAZADA.		
<b>CLASES DE PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN</b>			
<b>TIPO DE PRUEBA</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>CALIFICACIÓN APROBATORIA</b>	<b>VALOR PORCENTUAL</b>
Conocimientos	Eliminatoria	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
Competencias comportamentales	Clasificatoria	No aplica	25%
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	No aplica	20%
<b>NOTA GENERAL DE LA CONVOCATORIA</b>			
Este concurso abierto de méritos se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución 040 de 2015, en este formato de convocatoria y en los avisos que se publiquen en las páginas web <a href="http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co">www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co</a> y <a href="http://www.procuraduria.gov.co">www.procuraduria.gov.co</a> , vínculo Carrera y Concursos. Es responsabilidad de los participantes conocer las reglas de este proceso de selección. Los interesados deben revisar permanentemente las direcciones electrónicas señaladas; también podrán acudir a las Procuradurías Regionales o Provinciales del país para su consulta.			

  
**ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**  
 Procurador General de la Nación



DESPAÑO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 349

7 8 JUL 2016

Por medio del cual se establece una lista de elegibles

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 7° numeral 45 y 216 del Decreto Ley 262 de 2000, el artículo 6° de la Resolución 254 de 2012 y previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

El 20 de enero de 2015, la Procuraduría General de la Nación dio apertura al proceso de selección para proveer 317 cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y 427 procurador judicial II (3PJ-EC), mediante Resolución 040 de 2015<sup>1</sup>, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013.

En el concurso se aplicaron tres pruebas, una con carácter eliminatorio (prueba de conocimientos, con un porcentaje de 55), y dos con carácter clasificatorio (prueba comportamental y prueba de análisis de antecedentes, con porcentajes de 25 y 20, respectivamente). Para poder continuar en el proceso, es necesario haber superado la prueba de conocimientos con 75 puntos. Por su parte, para integrar la lista de elegibles, se debe contar con un porcentaje igual o superior a 70%, que resultan de multiplicar los puntajes obtenidos en cada prueba por los porcentajes correspondientes y la sumatoria total de estos resultados.

Para surtir este proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación contrató los servicios de la Universidad de Pamplona, institución que consolidó el orden de la lista de elegibles, una vez finalizadas las etapas del concurso, y fue remitida a la Entidad mediante oficio del 7 de julio de 2016. En los casos en los que se presentó empate, éste se resolvió con base en lo dispuesto en los artículos 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo de la Resolución 040 de 2015, es decir, que la persona que obtuvo mayor puntaje en la prueba de conocimientos tiene el puesto superior en la lista.

Teniendo en cuenta el orden remitido por la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015, se procede a conformar la lista de elegibles, en riguroso orden de mérito, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación. Las disposiciones anteriores indican que la provisión de los empleos objeto de la convocatoria, se efectuará con quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles y en estricto orden descendente, como se indica en la parte resolutive de este acto. Los nombramientos se realizarán acorde con lo previsto en los artículos 84 y 217 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo primero de la Resolución 040 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad".  
Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960  
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) - [seleccionycarrera@procuraduria.gov.co](mailto:seleccionycarrera@procuraduria.gov.co)



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LISTA DE ELEGIBLES.** ESTABLECER en estricto orden de mérito la lista de elegibles, dentro la convocatoria No. 001-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%, así:

**NOMBRE DEL EMPLEO:** Procurador Judicial II      **CÓDIGO Y GRADO:** 3PJ-EC  
**No. DE EMPLEOS:** 23  
**DEPENDENCIA:** Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras

PUESTO	DOCUMENTO	CONCURSANTE	TOTAL
1	12998012	JAIME MAURICIO NARVAEZ MARTINEZ	81,07
2	30734977	AURA JULIA REALPE OLIVA	80,25
3	12191377	CESAR AUGUSTO RIVERA COLLAZOS	80,04
4	10386862	ARBEBY PINILLA SANCHEZ	78,51
5	39536327	ALBA LUZ JOJOA URIBE	78,37
6	91204644	PEDRO JESUS RUIZ HAZBON	78,22
7	98558527	HARVEY LEON QUINTERO GARCIA	78,03
8	45489271	MONICA ISABEL PUERTA CARRASQUILLA	76,71
9	79419220	MANUEL ARTEAGA DE BRIGARD	76,01
10	51811150	MARILIN ESTHER RAMIREZ REINES	75,60
11	18387450	HECTOR CHICA TORRES	75,45
12	6107579	JULIAN ANDRES RIVERA DELGADO	74,96
13	42881852	PIEDAD GIRALDO JIMENEZ	74,94
14	79374859	SERGIO ROLDAN ZULUAGA	74,07
15	12977430	CRUZ NELSON ORDOÑEZ OLMEDO	73,93
16	27470307	MARTHA CECILIA PASTRANA MORAN	73,38
17	42087642	MARIA TERESA DUQUE ORREGO	72,98
18	79793809	JUAN DAVID GOMEZ RUBIO	71,46
19	7930816	MARTIN GABRIEL DE LA ROSA RONDON	70,42
20	63504054	GLORIA INES SERRANO QUINTERO	70,34
21	79506106	OSCAR ARLEY GOMEZ BERRIO	70,04

**Parágrafo:** La provisión del empleo objeto de convocatoria se hará con la persona que obtuvo el primer puesto y en estricto orden descendente. La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es solo una referencia a sus preferencias. No obstante, la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que integran la respectiva convocatoria, en orden de mérito, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente lista, deberán producirse los nombramientos en periodo de prueba, salvo lo previsto en los artículos 189 y 190 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo primero de la Resolución 040 de 2015.

El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual. Aceptado el empleo, el jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

349

08 JUL 2016

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

**Parágrafo primero.** El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000.

**Parágrafo segundo:** Para el ejercicio de los empleos de Procurador Judicial I (3PJ-EG) y Procurador Judicial II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE<sup>2</sup>, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

**Parágrafo tercero:** En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** La presente lista de elegibles tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORME A LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Ordénese a la Oficina de Selección y Carrera informar a la Corte Constitucional la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria 001-2015, que tiene por objeto dar cumplimiento a la orden impuesta mediante sentencia C-101 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

JMSA

<sup>2</sup> Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla  
Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960  
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) - [seleccionycarrera@procuraduria.gov.co](mailto:seleccionycarrera@procuraduria.gov.co)





Jorge Eduardo Camargo Carrajal  
En la República de Colombia Departamento de Boyaca  
Municipio de Tuitama

a 21 del mes de Febrero de mil novecientos sesenta

1.960 se presentó el señor Clara de Castro mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado en Tuitama y declaró: Que el día veintisis (26) del mes de Enero de mil novecientos sesenta siendo las 11 y 20 de la noche nació en Clínica Tuitama del municipio de Tuitama República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jorge Eduardo hijo legítimo del señor Jorge Eduardo Camargo N. de 33 años de edad natural de Faboya República de Colombia de profesión Cigote viajero y la señora Lidia Carrajal de 21 años de edad, natural de Belén República de Colombia de profesión Of. Ancl. siendo abuelos paternos Liberio Camargo y Maria del C. Diaz y abuelos maternos Guillermo Carrajal y Melissa Eclava - Fueron testigos, S. Gonzalez.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Clara de Castro

(cédula No.)

SIN COSTO PARA EL USUARIO

El testigo, Saul Bena C.

(cedula No.)

El testigo, Magdalena Camargo La Notaria,

(cedula No.)

Cecilia Fonseca de Gaviria

(firma y sello de funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozca al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

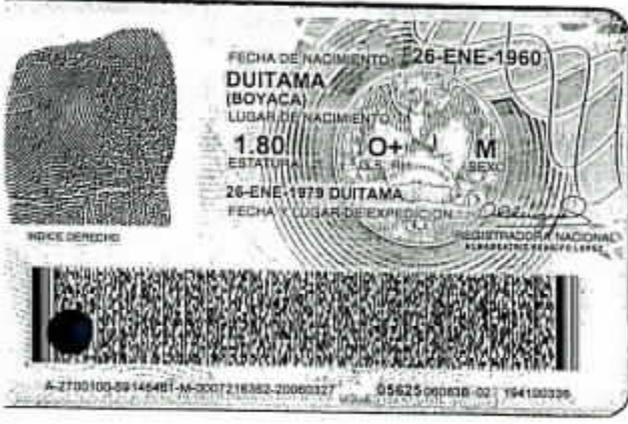
Contrajo Matrimonio Civil con: Elizabeth Monsalve Camacho según escritura # 3.584 - 30 de Junio de 1.994 de la Notario Bucaramanga.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





JORGE EDUARDO CAMARGO CARVAJAL

C-7216362

COTIZANTE

Rango Salarial C

Tipo de Discapacidad

Id Beneficiario

Tel. Central de Citas Médicas

Tel. Central de Citas Odontológicas

Fecha Afili (MD/A) 3/30/2004

Nº Radicación 360403105

3333112

6438150

6438150

ESTE CARNÉ TIENE VALIDEZ SI ESTÁ AL DÍA EN SUS PAGOS

En caso de urgencia o requiera orientación comuníquese inmediatamente con la Línea Total  
Al Bogotá al número 8001700 para fuera de Bogotá al 018000814574 Servicio las 24 horas.

**ESTE CARNÉ ES DE USO PERSONAL  
E INTRANSFERIBLE**

PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS DE SALUD TOTAL EPS DEBE  
PRESENTAR EL CARNÉ VIGENTE, SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD O DEL  
ADULTO RESPONSABLE Y ASUMIR, CUANDO SEA EL CASO, EL COPAGO  
O CUOTA MODERADORA CORRESPONDIENTE A SU RANGO SALARIAL.

EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD  
DEPENDERÁ DEL PAGO OPORTUNO DE LOS APORTES Y DE LA  
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN A SALUD TOTAL EPS.

SE ASESORAN IPS: RECUERDEN QUE EL INGRESO DE UN USUARIO AL  
SERVICIO DE URGENCIAS DEBE SER INFORMADO A SALUD TOTAL EPS  
DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES, SO PENAL DE  
NO PAGO.

VIGILADO